



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a \*\*\*\*\* de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil **109/2022-12**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el abogado patrono de los codemandados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en contra del acuerdo dictado en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno ante la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; relativo al expediente **151/20-3** del índice del **Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, en el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\* en contra de **1. \*\*\*\*\***, **2. \*\*\*\*\*** y **3. \*\*\*\*\***; y,

### RESULTANDOS:

1. En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el juzgado citado emitió un acuerdo que en la parte que interesa dice:

#### **AUDIENCIA PRUEBAS Y ALEGATOS**

*En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos siendo las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado para que tenga verificativo la **AUDIENCIA PRUEBAS Y ALEGATOS**, prevista por el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de*

*Morelos.- Declarada abierta la presente audiencia por el Titular de este Juzgado, Licenciada **ANA GABRIELA ROGEL OLVERA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ELOISA VERGARA CASTILLO**, con quien actúa y da fe; ésta última hace constar que a la presente audiencia comparece la parte actora **\*\*\*\*\***, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector **\*\*\*\*\***, expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistida de su abogado patrono, Licenciado **\*\*\*\*\***, quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número **\*\*\*\*\***, pasada ante la Fe del Notario Público número Uno de la Novena Demarcación Notarial; asimismo comparecen los testigos ofertados por la parte actora, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, quienes se identifican con sus credenciales para votar con claves de elector **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, respectivamente, expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal Electoral; documentos que se tienen a la vista, en los cuales consta sus nombres, fotografías y firmas de las personas que los portan, mismos que se les devuelven en este acto, por no ser necesaria su retención, dejando copia simple de los mismos, para constancia legal.*

*Por otra parte, se hace constar que no comparece el demandado **\*\*\*\*\***, ni la codemandada persona moral **\*\*\*\*\***, sin embargo comparece su abogado patrono, Licenciado **\*\*\*\*\***, quien se identifica con cédula profesional número **\*\*\*\*\***, expedida por la Dirección General de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, asimismo comparece la codemandada \*\*\*\*\* , quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\* , asistida de su abogado patrono, Licenciado \*\*\*\*\* quien se identifica con credencial para votar con clave de elector \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Nacional Electoral; de igual forman comparecen los testigos ofertados de su parte \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes se identifican con credenciales para votar con claves de elector \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , expedidas por el Instituto Nacional Electoral; documentos que se tienen a la vista, en los cuales consta sus nombres, fotografías y firmas de las personas que los portan, mismos que se les devuelven en este acto, por no ser necesaria su retención, dejando copia simple de dichos documentos para constancia legal.*

*Por otra parte, se hace constar la incomparecencia de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de quienes su presentación quedó a cargo de la parte demandada.*

**CON LO ANTERIOR Y CON LOS ESCRITOS DE CUENTA 9332, 9333, Y 9334, SUSCRITOS POR EL ABOGADO PATRONO DE LA PARTE DEMANDADA Y POR LA PARTE ACTORA, SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** visto el contenido del primero de los escritos, se tiene al abogado patrono de la parte demandada por presentado exhibiendo siete sobres cerrados que dicen contener pliego de posiciones e interrogatorios, al tenor de los cuales se desahogarán las pruebas ofertadas de su parte; asimismo, se tiene a la parte actora exhibiendo siete sobres cerrados

*que dicen contener pliego de posiciones e interrogatorios, al tenor de los cuales se desahogarán las pruebas ofertadas de su parte, mismos que serán utilizados en esta audiencia.*

*Ahora bien, respecto al escrito 9333, suscrito por el Licenciado \*\*\*\*\*, abogado patrono de la parte demandada mediante el cual se le tiene exhibiendo un justificante médico de fecha veintinueve del mes y año en curso; por lo que con dicho documento, dése vista a la parte actora para que en este acto manifieste lo que a su derecho convenga.*

*Enseguida, se da el uso de la voz al abogado patrono de la parte actora y concedida que fue, manifiesta: En este acto derivado de la presentación de la documental privada exhibida por el abogado patrono de la parte demandada solicito a esta autoridad judicial que no se le otorgue valor probatorio alguno, en virtud de que su exhibición no se realiza con la protesta de decir verdad por tanto y el no contener los elementos de convicción y precisión de las indicaciones que el supuesto medico ordena es que solicito se le tenga por ausente en la presente diligencia y se le hagan efectivos los apercibimientos decretados que admite el desahogo de la probanza confesional y declaración de parte, siendo todo lo que deseo manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Vistas las manifestaciones del abogado patrono de la parte actora, por hechas las mismas, y en atención a las razones que expone, y tomando en consideración que la documental exhibida por el abogado patrono, no reúne los requisitos a que se refiere el numeral 442*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*de la ley adjetiva civil de la materia, no ha lugar a otorgarle valor probatorio para tener por justificada la inasistencia del demandado \*\*\*\*\* a la presente audiencia; en ese tenor y toda vez que dicho demandado, no justificó con documento idóneo su incomparecencia a la presente audiencia, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 426 de la citada ley, aplicado de manera análoga al presente caso, y que en lo que sustancial, establece: "...La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido...", concatenado con el artículo 442 del Código Procesal Civil que indica: "DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en el artículo 437. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación". Y si bien es cierto exhibió la documental en comento, al no haber presentado al galeno a ratificar la misma como lo indican los numerales anteriores, ni justifica imposibilidad alguna; en consecuencia, se le tiene por no justificada la incomparecencia a la presente audiencia, por lo que en su momento y a petición de parte, se harán efectivos los apercibimientos decretados por auto de ocho de setiembre de dos mil veintiuno, ante la incomparecencia injustificada.*

*Acto seguido, solicita el uso de la voz el abogado patrono de la parte demandada \*\*\*\*\* y*

*concedida que fue, manifiesta: En este acto interpongo recurso de revocación en contra del auto que antecede en virtud de que no se encuentra debidamente fundado y sustentado y coloca a mi patrocinado en total y absoluto estado de indefensión causando los siguientes agravios: causa agravio el auto que antecede debido a que los argumento esgrimidos por su señoría no motivan tener por injustificada la comparecencia del demandado, ya que nuestros altos tribunales Colegiados han establecido que la justificante puede tratarse de hechos notorios y en este caso los síntomas que la documental exhibida establece son conocidos ante las medidas sanitarias tomadas por nuestras autoridades en torno a la pandemia sin que al caso tenga relevancia para efectos de justificar obtener acreditado la asistencia de la persona las razones que su señoría señala, por lo cual y a efecto de reponer el procedimiento y no se causen agravios a mi patrocinado solicito se revoque el auto recurrido y en su lugar se dicte otro por el que se tenga por justificada su incomparecencia dadas las razones antes expuestas, siendo todo lo que deseo manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Vista las manifestaciones vertidas por el abogado patrono del demandado de referencia, atento a éstas, téngasele por presentado interponiendo **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto que antecede; teniéndose por hechas las manifestaciones que hace valer, con las cuales se ordena dar vista a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS hábiles,***



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 525 y 526 del Código Procesal Civil en vigor.*

*Enseguida, se da inicio al desahogo de la prueba CONFESIONAL ofrecida por la parte actora a cargo de la codemandada \*\*\*\*\*; por lo que se procede a abrir un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, al tenor del cual deberá desahogarse la mencionada probanza, el cual consta de veintiséis posiciones, mismas que son calificadas de legales en su totalidad a excepción de las marcadas con los numerales **uno**, por no estar formulada como posición, **dos**, por estar relacionada con la posición anterior, **siete, ocho y quince**, por ser negativas y **veintiséis**, por no tratarse de la testimonial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-*

*Acto continuo queda ante la presencia de la autoridad judicial la codemandada \*\*\*\*\* , a quien estando presente se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar haciéndole saber las penas y sanciones en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad judicial de conformidad con el artículo 221 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos y una vez que protesta conducirse con verdad, manifiesta llamarse como ha quedado asentado en líneas precedentes, que cuenta con \*\* años de edad, estado civil \*\*\*\*\* , grado de instrucción especialidad en \*\*\*\*\* , domicilio \*\*\*\*\* número \*\* , colonia \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ; por lo que examinada como corresponde al*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pliego de posiciones contestó de la siguiente manera:*

**A la tres:** *si, pero fue el diecisiete. A la cuatro: sí. A la cinco: no, se la dimos el veintiuno pero no llegó. A la seis: no, hicimos curación de retirar la escara, retiramos un tejido muerto (escaratomía), aplicamos cicatrizante en la base más fijador y regenerador encima cubriendo con un apósito y pidiéndolo que lo dejara tres días actuando para que posteriormente en su casa se hiciera una curación para doce horas con la aplicación con la crema que es un regenerador revitalizante y cicatrizante y regresar a los siete días para nuevamente hacer una curación exhaustiva, cosa que no hizo, ya que se deslindó del tratamiento y no regreso hasta después de quince días o catorce.*

**A la nueve:** *no, ya que la dueña de la clínica fue personalmente a solicitar la cita se le concedió mucho antes de la disponibilidad y hasta nos dejó pagada la consulta, nosotros le hablamos a la paciente para que fuera, porque ella debía que nunca contestábamos. A la diez: no, no fue a la que le programo la señora \*\*\*\*\* , no fue a la revisión posterior a la curación para ver cómo le estaba haciendo ella en su casa y no fue cuando yo le dije que teníamos que hacerlo cada cuarenta y ocho horas porque no lo estaba haciendo bien, y no dejaba de usar la ropa ajustada y las fajas por lo cual no se estaba oxigenando o ventilando bien su lesioncita pequeñita porque era de dos por dos punto nueve centímetros, cosa que insistimos tanto yo como mis enfermeros, pero dijo que usaba esa ropa tan ajustada porque estaba recién operada de la columna y tenía placas metálicas. A la once: no, no llego, regreso hasta los*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*quince días y la recibimos no le negamos la consulta ni la curación, cosa que ella tiene perfectamente probado en sus wthas, en sus conversaciones tiene ahí todo perfectamente grabado. A la doce: no, es una mentira total, no llegó nunca fue que me compruebe, hasta las dos semanas regresó y pero, porque nunca se lavó. A la trece: sí, dijo que le dolía porque le hacíamos las curaciones bajo anestesia local y la anestesia duele mucho, pero había que estar quitando una y otra vez la parte sucia, cochina sucia por la negligencia de la paciente de no hacerse las curaciones como se le indicaban o se las hacíamos nosotros. A la catorce: sí, claro, la curación sana ya que en esta herida tan pequeña de dos por dos punto ocho, sanaba con pura curación y regenerando de afuera hacia adentro y de adentro hacia arriba, aun cuando nos tardáramos más el resultado final iba a ser casi imperceptible en esta tamaño de herida. A la dieciséis: no, son enfermeros titulados con amplia experiencia en el manejo de este tipo de heridas, ya que el jefe de enfermeros tiene siete años trabajando conmigo y hemos tratado personas con quemaduras y heridas extensas, logrando grandes éxitos y mucho más en esta herida superficial y pequeña que no llegaba a la dermis como se comprobó en el estudio histopatológico (herida superficial del tamaño ya dicho desde el principio). A la diecisiete: no, ella grabó, uso de todas las medidas asépticas y antisépticas y la única queja que pone es que al enfermero se le bajó al cubre bocas es todo lo que puede achacar, ella lo grabó todo. A la dieciocho: no, nunca fue, no es una*

*paciente constante y se deslindó del tratamiento tres veces, pero a mí me enseñaron que no puedo dejar de atender a un paciente que pueda requerir de mi ayuda aun en esas circunstancias. A la diecinueve: no, fue una constante en todas las visitas que le insistimos tanto como los enfermeros como yo que no era posible que esa herida sanara sin que se dejara oxigenar incluso en las fotografías que ella dio, siempre se ve marcada la faja y la gasa marcada sobre la piel, se ven los cuadritos marcados ahí. A la veinte: si, pero la lesión inicial fue nunca simple irritación con enrojecimiento de la piel que no manifestó ninguna señal de quemadura durante las primeras veinticuatro a cuarenta y dos horas que es cuando se manifiesta el daño de una quemadura; ella nunca tuvo datos de quemadura sino simple enrojecimiento que pudo haberse quitado con sábila que es lo que normalmente mandamos o una crema simple lubricante y se resuelve en tres cuatro días, como no sabía el diagnóstico aclare. A la veintiuno: no, mi tratamiento fue correcto; yo vi a la paciente a los doce días del incidente, yo no lo causé, ella no fue a la cita que le programaron cinco días antes en que yo la vi: llegó con una escara y el tratamiento de la escara no importa la causa, es retirarla cosa que hicimos adecuadamente bajo medidas anestésicas y antisépticas no había dato de infección ni ninguna otra cosa preocupante y el tamaño no ameritaba otra cosa aun cuando la paciente me insistió en cada consulta que la operara porque le urgía estar bien para una boda. A la veintidós: no, nunca mi tratamiento fue correcto y bien intencionado como*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cualquier paciente que paga una consulta aun cuando ella ni siquiera pagó sus consultas ni curaciones de doscientos pesos, se las pagaron de parte de la clínica, así como la crema que es maravillosa que le había indicado anteriormente, ya que es una crema que aplicada correctamente quita el dolor; lo demás no es posible porque yo la trataba lo mínimo porque yo me limitaba a revisar las curaciones que se llevaran a cabo correctamente no sé cómo le pude haber causado todo lo que dice ni en qué momento. **A la veintitrés:** no, no se derivó de mi tratamiento se derivó de la insistencia de la paciente con alguien más que le hiciera caso y le realizará la cirugía para que resolviera más pronto aun cuando le dejaron una cicatriz extensa, repito la herida de dos por dos punto ocho superficial corroborado por el estudio patológico que ella misma reportó con el resultado de una cicatriz grande que así como la lesión inicial que no la causé no la compliqué y no manipulé nada para que fuera el resultado final que ella dice, en todo caso que se lo reclame a su médico que la dejó tal como dice, no sé qué le dejó, con mi tratamiento hubiera sido imperceptible la cicatriz aun cuando nos hubiésemos tardado un mes o dos más no tendría ninguna queja del resultado si hubiera hechos las cosas correctamente y asistir a sus consultas y su falta de apego a sus tratamientos, esto es negligencia personal ni más ni menos. **A la veinticuatro:** no, me ocupé perfectamente de su lesión, desde el primer día le quitamos la escara y el tejido muerto para que empezara a sanar la piel de adentro para afuera y de lo profundo a lo superficial que aún era muy*

*superficial, nunca cruzó la capa córnea como consta en el estudio histopatológico, para mí todo está ahí, puesto que la piel tiene la capacidad de regenerarse al ciento por ciento en este tipo de lesiones ya que conserva los anexos de la piel y se llama dejar granular de segunda intención. A la veinticinco. No, ella a mí no me pagó nada, todo se lo pagó la clínica, creo que ella pagó dos consultas de doscientos pesos cada una y también la pone como prueba. Siendo todo lo que tengo que manifestar.*

*Acto seguido, solicita el uso de la palabra el abogado patrono de la parte actora y concedida que fue, manifiesta: que en este acto la parte actora ciudadana \*\*\*\*\*, realiza por conducto de su abogado patrono ampliación del pliego de posiciones a la parte demandada mismo que se hace al tenor siguiente: 1. Que la absolvente se abstuvo de dar un tratamiento especial para el diagnóstico de quemadura. 2. Que la absolvente fue omisa en dar un tratamiento adecuado para el diagnóstico de la quemadura que le fue provocada. 3. Que la absolvente conoce a su articulante. 4. Que la absolvente conoce a su articulante por que la \*\*\*\*\*" a través de la C. \*\*\*\*\* fue quien la refirió. 5. Que la C. \*\*\*\*\*, fue quien recomendó a su articulante en la \*\*\*\*\*". 6. Que las curaciones realizadas a su articulante lo fueron por persona distinta a Usted. 7. Que reconoce haber actuado con negligencia en la atención y cuidado de las lesiones provocadas a su articulante, que es todo lo que tiene que manifestar.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS QUIEN ACUERDA:** *Que se califican de legales en su totalidad la ampliación de las anteriores posiciones formuladas; por lo que continuando ante la presencia judicial la demandada de referencia, y estando bajo la protesta de ley, se procede a formularle las posiciones, quien contestó: A la uno: no, repito que mi tratamiento fue el adecuado, tengo muchísimos artículos en donde el tratamiento de una escara es escarectomía, no le puedo dejar tejido muerto a una persona en una zona excoriada de la piel y en este caso ni siquiera vale la pena dar un antibiótico porque el tratamiento puede durar varias semanas y le haríamos más daño que beneficio al paciente; las curaciones resuelven el problema en estas heridas pequeñas, además nunca fue quemadura del tercer grado, fue primer grado profundo y/o segundo superficial, ya que nunca cruzó la capa córnea, nunca llegó a la dermis como se demuestra en la patología. A la dos: no, es lo mismo casi, mi tratamiento fue el adecuado con curaciones, programación de citas regulares con curaciones y una aplicación de una crema cicatrizante y regeneradora especialmente para quemaduras en casa, cosa que evidentemente no se llevó a cabo, por lo que se le dijo que tenía que acudir cada cuarenta y ocho horas (que también pone en sus conversaciones de whats app) y no lo hizo: negligencia total. A la tres: si, la primera vez que acudió a mi consultorio y las dos curaciones a las acudió, dos tres a las que acudió. A la cuatro: si. A la cinco: si, esta repetida pero si. A la seis: si, ya que contamos con personal especializado*

*para realizar las curaciones y yo supervisó todas y cada una de ellas; incluso en la primer consulta que la vi en mi consultorio en la parte de arriba y la bajamos al área de curaciones yo bajé después de la curación para ver cómo estaba hecha, y fue cuando me tomó una foto sin mi consentimiento y estando descuidada, lo cual en una persona con finas intenciones será imposible que siquiera lo hiciera. **A la siete:** no, nunca he hecho ni lo haría con ninguno de mis pacientes, la prueba es que llevé treinta y tres años como dermatóloga de Cuernavaca, y sigo siendo de las más exitosas, mi función es hacer las cosas lo mejor que puedo y con honestidad, lo cual hicimos en el caso de esta paciente, que es todo lo que tiene que manifestar.*

*Enseguida, se da inicio al desahogo de la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la codemandada \*\*\*\*\*; por lo que se procede a abrir un sobre cerrado que dice contener interrogatorio al tenor del cual deberá desahogarse la prueba que nos ocupa, el cual consta de **treinta y siete preguntas**, mismas que son calificadas de legales en su totalidad, a excepción de las marcadas con los números **uno, dos y tres**, en razón de que no existe presentante y la **treinta y siete**, toda vez no se trata de una prueba testimonial; lo anterior se hace constar para los efectos legales procedentes; por lo que continuando ante la presencia de la autoridad judicial la demandada antes mencionada, debidamente apercibida en términos de ley, contestó al interrogatorio de la siguiente manera: **A la cuatro:** fue paciente de ellos, a mí me la refirieron ellos, porque*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*es la clínica que trata problemas que tiene la señora la obesidad. A la cinco: bueno, ellos hace un arreglo inicial determinado número de sesiones según creo por bajar grasa corporal o algo, cuando sucedió el evento la clínica fue muy amable y le reintegró al cien por ciento y ella firmó lo que había invertido, y otra cosa jurídica no sé. A la seis: de médico paciente nada más. A la siete: fue la primera vez que acudió a consulta habiéndose saltado una previa en que no acudió y dejó pasar cinco días más de la fecha en que le había programado en la clínica su primera consulta, fue hasta el día veintidós su primer consulta y curación correspondiente ahí le tratamos de resolver su problema en el mismo rato, momento y de la mejor manera posible cosa que se corrobora con las fotos que ella pone de sus conversaciones de whats app porque puso videos. A la ocho: es representante de la \*\*\*\*\* no sé si administradora y encargada de las cosas que suceden en la clínica. A la nueve: la llamada y la sacada y la agendada de la cita fue el día diecisiete y consta en nuestra libreta de citas porque ahí dejo pagada la consulta que dimos hasta el día veintidós. A la diez: el veintidós de enero del dos mil veinte. A la once: porque la paciente no acudió cuando la tuvo programada que también consta en nuestra libreta y se presentó hasta ese día en que habían pasado doce días del evento en la clínica. A la doce: con base a la urgencia y con base al espacio; en este caso se le dio por urgente y por eso le asignamos una cita cuando la señora de la clínica nos lo solicitó para la paciente, aun cuando la paciente no tuvo tiempo y fue cinco días después. A*

*la trece: el diagnóstico fue en base a la referencia que ella me hizo de que tenía un tratamiento de gimnasia pasiva por lo cual yo puse quemadura de primer grado profundo, ya que ya habían pasado doce días del evento inicial con escara epidérmica. A la catorce: escara sucia. A la quince: todas las escaras tienen un fondo común que es la falta de oxigenación en la zona, éstas se ven en pacientes que estas sentados o acostados en una sola posición durante mucho tiempo no dejando que se oxigene el área, en este caso fue el uso de súper apretada ropa y jamás dejó que una rosadurita sanara debido a que nunca recibía el aporte necesario de oxígeno; hay quemaduras por electricidad que pueden dejar una escara pero aparecen en las primeras veinticuatro horas zonas blanquecinas que en este caso nunca se vieron. A la dieciséis: retirar la escara y legrar los bordes y la profundidad para que reepitelice, esto es, que sane de profundo a superficial y de los lados hacia el centro y se llama granulación de segunda intención siempre lo hacemos en este caso de heridas tan pequeñas y hasta mucho más grandes. . A la diecisiete: es quirúrgico porque estamos usando material quirúrgico, tijeras, bisturí y anestesiando, legras, pero que gracias a la gran experiencia que tenemos de años lo hacemos en consultorio para no estafar a los pacientes llevándolos a un quirófano de hospital. A la dieciocho: completamente, retiro de escara es lo correcto aun cuando no era quemadura de tercer grado, lo que se corrobora en la histopatología, ahí está el meollo del asunto el tamaño y la profundidad que dice el patólogo es la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*correcta y la que yo había desde el principio y yo no pagué el patólogo lo pagaron ellos, no sé, para justificar una cirugía tan grande que yo no le había querido hacer y hubiera quedado mucho mejor perfecta. A la diecinueve: una el diecisiete o dieciocho que no fue, después del día veintidós tenía que haber acudido a la semana para una nueva curación pero regresó hasta los catorce días, una vez que vimos esto y que había hecho caso omiso de las indicaciones de las curaciones le insistimos de además de dejar de usar esa ropa fajas espantosas tenía que acudir cada dos días porque vimos que la señora era sumamente negligente la persona más negligente que he visto en mi vida, en sus conversaciones de whast app comenta que yo le insisto que tiene que ir cada dos días para llevar a buen término su heridita. A la veinte: en la primer consulta retiramos la escara, limpiamos la periferia y la profundidad o la base y se vía perfecta, regresa a los quince días no a la semana como le habíamos dicho ni hecho las indicaciones regresó a los quince días obviamente porque no le interesaba sanar en lo más mínimo y hasta que se le puso mal otra vez como estaba en el principio regreso, por eso fue la insistencia del uso de ropa holgada una vez mas no ceder a su solicitud de la cirugía que ella pretendía y la realización de curaciones correctas en el consultorio en tiempos cortos todo eso lo dice en su whats. A la veintiuno: insistirle en el uso de ropa adecuada cada vez tanto el personal de enfermería como yo y acortar el tiempo de las visitas y curaciones para que sanara correctamente o*

*evolucionara correctamente, pese a que la paciente aparentemente no quería. A la veintidós: porque es la única manera de sanar piel lesionada en el tamaño real, dejando un mínimo de cicatriz ahí no tenía que haber quedado cicatriz; si yo hubiese querido le sacó un gajo de diez por cinco como le hicieron, dejando al final una cicatriz nada agradable. A la veintitrés: el jefe de enfermos \*\*\*\*\*y la enfermera asistente \*\*\*\*\* , y ahorita no recuerdo sus apellidos, ellos dos siempre estuvieron en sus curaciones y platicaban mucho con la señora, por lo que se enteraron de la boda de la hija o del hijo de que la señora trabajaba en un lugar con muchos abogados y que se llevaba bien con ellos y que la habían operado de la columna cervical con aplicación de placas metálicas. A la veinticuatro: tengo mi título como dermatóloga, leprologa, micóloga, así como asistencia múltiple, congresos y tratamiento de heridas y quemaduras, mi función es restablecer la piel, dejando un mínimo de secuelas, primero hice medicina general. A la veinticinco: los enfermeros, pero yo siempre la supervisé por eso me tomó fotos, el enfermero \*\*\*\*\*y la señorita \*\*\*\*\* sin recordar sus apellidos. A la veintiséis: los dos son enfermeros titulados, no aceptó gente sin título para hacer curaciones. A la veintisiete: son enfermeros titulados pero \*\*\*\*\* lleva siete años conmigo asistiéndome en las cirugías así sean gigantes y realizando todas las curaciones y retiros de puntos. A la veintiocho: si, te puedo enseñar quemaduras de doce por cuarenta con fotos no de dos por dos punto ocho como en este caso, siete años de experiencia en*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*curaciones terribles, tratar quemaduras y heridas terribles, no tan pequeñas como en este caso. A la veintinueve: sí, como la señora grabó entonces se ve exactamente las técnicas de asepsia y antisepsia, así como anestésicos para llevar a cabo este tipo de curaciones. A la treinta: la primera curación fue un éxito total, y también sacó foto, por lo que se ve allí la zona excoriada completamente limpia con ligeros brotesitos de sangre alrededor que nos van a hacer que sane porque sane, lástima que nunca se hizo sus curaciones en casa, ni siquiera se limpió la crema y regresó a los quince días, se deslindó completamente, en un mes de su lesión yo la vi una sola vez, que fue el día veintidós doce días después del evento inicial y se va otros quince, obviamente no había interés en que sanara más bien sus intenciones eran completamente lo opuesto. A la treinta y uno: su salud nunca se vio afectada que yo sepa y el empeoramiento de la lesión fue a causa de su negligencia al no hacerse las curaciones en casa y menos acudir a que se las hiciéramos nosotros, sus exámenes jamás muestran signos de infección ni de deterioro, gracias a Dios se documentó todo. A la treinta y dos: no sabía que le había causado todo eso, si le dolió la aplicación de la anestesia porque siempre duele, es horrible, la inmovilidad seguramente era a causa del problema de su columna no por una curación de esa lesión tan superficial para nada, las quemaduras de tercer grado nunca duelen porque se han quemado las terminaciones nerviosas, duele lo superficial porque se conserva integro. A la treinta y tres: no conozco sus cosas internas, no sé si*

*esté en tratamiento psiquiátrico o psicológico y muchas veces las pacientes obesas presentan grandes trastornos de personalidad sobre todo si llegan a una edad madura y no han podido corregir sus hábitos higiénico-dietético y de ejercicio. **A la treinta y cuatro:** yo no le causé nada, metabólicamente estaba perfecta como muestran sus estudios, simplemente encontró alguien que si le quiso hacer la cirugía que yo no quise hacerle, porque sabía que la secuela iba a ser peor, conmigo no le iba a quedar nada o prácticamente nada, como vacunita, y no sé cuál fue el resultado final que la hizo reaccionar a llevar todo esto que estamos ahorita. **A la treinta y cinco:** de acuerdo a mis conocimientos y a la experiencia que he tenido a lo largo de mis treinta y tres años de dermatóloga en Cuernavaca de tratar todo tipo de lesiones dermatológicas. **A la treinta y seis:** la CLÍNICA DE OBESIDAD. Siendo todo lo que tiene que manifestar.*

*Acto continuo se le concede el uso de la voz al abogado patrono de la parte actora, quien manifiesta: En este acto que es su deseo de llevar a cabo la ampliación de interrogatorio en la prueba de declaración de parte, mismo que hace por conducto de su abogado patrono, el cual se realiza al tenor siguiente: 1.- Qué diga la declarante conoce a la C. \*\*\*\*\* . 2. Qué diga la declarante desde cuándo la conoce. 3. Qué diga por qué conoce a la C. \*\*\*\*\* . 4.- Qué diga la declarante cuál es la causa fundamental por la cual se refirió a la C. \*\*\*\*\* con usted. 5.- Qué diga la declarante por qué motivo se le causó lesión a la C. \*\*\*\*\* , pues refiere se llevó a*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*cabo el tratamiento de manera perfecta. 6.- Cuál es el grado de responsabilidad que tiene la clínica \*\*\*\*\* de la quemadura padecida por la hoy actora de acuerdo a su diagnóstico, que es todo lo que tiene que manifestar.*

*Enseguida solicita el uso de la palabra el abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\*, y concedida que fue, manifiesta: Que en relación a las interrogantes formuladas por la parte contraria se advierte claramente que ya fueron contestadas tanto en el pliego de posiciones como en la declaración de parte, aunado a ello también se advierte que en la demanda y contestación se encuentra demostrada y acreditada la relación entre la demandada y la actora, pero no obstante a ello realiza preguntas de responsabilidad como si la demandada tuviera un grado y certidumbre sobre una responsabilidad ajena de un tercero, con lo cual solicito a su señoría se deseche cada una de las preguntas formuladas, que es todo lo que tiene que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS QUIEN ACUERDA:** *Que se califican de legal en su totalidad la ampliación de las anteriores preguntas formuladas, con excepción de la número seis, por no ser materia de la prueba; por lo que continuando ante la presencia judicial la demandada de referencia, y estando bajo la protesta de ley, se procede a formularle las preguntas, quien contestó: a la uno: sí. A la dos: la conocí el veintidós de enero de dos mil veinte, que acudió por primera vez a mi consultorio, y las dos o tres veces que le supervisé la curación. A la tres: porque fue*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*transferida solicitando una consulta por parte de la \*\*\*\*\*a la que asistía. A la cuatro: por una irritación de la piel causada aparentemente por un tratamiento ya realizado muchas veces y el cual pese al tratamiento habitual que daban en la clínica no evolucionaba favorablemente, por lo que desde los siete días posteriores al evento, ellos solicitaron una consulta en mi clínica pero la paciente llegó hasta los doce días. A la cinco: yo creo que fue auto infligido, los bordes eran como en pico o sacabocado que nunca se ven en una situación normal, hay una quemadura, la quemadura se extiende alrededor de la lesión de manera casi simétrica con bordes muy bonitos, jamás la piel va a tener bordes cortantes o sacados en pico como se ve en su foto del primer día que llegó conmigo con la escara y que tomó fotos y se ven algo que se llaman escoriaciones neuróticas o dermatosis facticia en ninguna otra alteración de la piel se ve esa característica, lo cual se puede consultar con cualquier dermatólogo, yo solicité a mi grupo de dermatólogos a nivel nacional que para que les gustaba esa lesión y todo mundo dijo que eran escoriaciones neuróticas o dermatosis facticia. Que es todo lo que tiene que manifestar.*

*Acto continuo se procede con el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo de la parte demandada \*\*\*\*\* , por lo que se procede a la apertura de un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogarse la citada probanza, procediéndose a la calificación del mismo, el cual consta de veintinueve posiciones, mismas que son*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*calificadas de legales, con excepción de las marcadas con los números uno por no estar formulada como posición, la dos por estar condicionada a la anterior, la catorce por no tener relación con los hechos, la dieciséis por ser negativa y la veintinueve, por no estar formulada como posición; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Acto seguido, solicita el uso de la palabra el abogado patrono de la parte actora, y concedida que fue, manifiesta: Que en este acto y en virtud de la incomparecencia injustificada del demandado \*\*\*\*\* , solicito a su señoría se le hagan efectivos los apercibimientos decretados consistentes en la declaración confesa de carácter ficto, teniéndosele por admitidos los hechos atribuidos y que se desprenden de las posiciones que fueron calificadas de legales, que es todo lo que tiene que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Vistas las manifestaciones del abogado patrono de la parte actora, en atención a éstas, y ante la incomparecencia injustificada de la parte demandada \*\*\*\*\* , no obstante de que se encontraba debidamente notificado como consta de autos; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, declarándolo confeso de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 426 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

*Enseguida, solicita el uso de la palabra el abogado patrono del demandado \*\*\*\*\*; y concedida que fue, manifiesta: Que en este acto, interpongo RECURSO DE APELACIÓN en efecto devolutivo, respecto del acuerdo que antecede, en virtud de causar agravios a mi patrocinado en los términos que se harán valer ante el Tribunal de Alzada, por lo que solicito se admita dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 426 del Código Procesal Civil en vigor, que es todo lo que tiene que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Visto lo solicitado por el abogado patrono del demandado \*\*\*\*\*; se le tiene por presentado, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que antecede, en el que se declaró confeso a dicho demandado de las posiciones que fueron calificadas de legales; mismo que se admite en el efecto DEVOLUTIVO, en términos de lo previsto por el artículo 426 párrafo último del Código Procesal Civil vigente en el Estado; en consecuencia, se ordena remitir al Tribunal de Alzada, **testimonio** del presente asunto para la substanciación de dicho medio de impugnación. Asimismo, hágase saber al recurrente que dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes deberá comparecer ante el Superior mediante la presentación del escrito con la expresión de los agravios que le cause la resolución recurrida. Asimismo, dése vista a la contraria, para que dentro de **igual término**, ocurra ante el Superior Jerárquico a defender sus derechos. Por otro lado, requiérase a las partes que intervienen en el presente juicio para que señalen domicilio para oír, recibir notificaciones y abogados patronos que los representen en segunda*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*instancia, con el **apercibimiento** para ambas partes que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula; en el entendido que dichas designaciones las deberán realizar en segunda instancia. Lo anterior además de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, 126, 143, 144, 530, 531, 532, 534 fracción II, 535, 536, 537 y 541 del Código Procesal Civil en vigor.*

*Acto continuo se procede con el desahogo de la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE** ofrecida por la parte actora a cargo del demandado **\*\*\*\*\***; por lo que ante la incomparecencia del interrogado, certificada al inicio de la presente diligencia, **SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** Vista la incomparecencia del citado demandado, por tanto, no es posible el desahogo de dicha probanza.*

*Continuando en audiencia pública se procede con el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo de la codemandada persona moral **\*\*\*\*\***, por conducto de apoderado legal, por lo que se procede a la apertura de un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones al tenor del cual deberá desahogarse la citada probanza, procediéndose a la calificación del mismo, el cual consta de **veintinueve posiciones**, mismas que son calificadas de legales, con excepción de las marcadas con los números **uno** por no estar formulada como posición, la **dos** por estar condicionada a la anterior, la **catorce** por no tener relación con los hechos, la **dieciséis** por ser negativa y la **veintinueve**, por no estar formulada*

*como posición; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

*Acto seguido, solicita el uso de la palabra el abogado patrono de la parte actora, y concedida que fue, manifiesta: Que en este acto y en virtud de la incomparecencia injustificada de la codemandada persona moral \*\*\*\*\* , por conducto de apoderado legal, solicito a su señoría se le hagan efectivos los apercibimientos decretados consistentes en la declaración confesa de carácter ficto, teniéndosele por admitidos los hechos atribuidos y que se desprenden de las posiciones que fueron calificadas de legales, que es todo lo que tiene que manifestar.*

***CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:*** *Vistas las manifestaciones del abogado patrono de la parte actora, en atención a éstas, y ante la incomparecencia injustificada del representante legal de la codemandada, persona moral \*\*\*\*\*, facultado para absolver posiciones, no obstante de que se encontraba debidamente notificada como consta de autos; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, declarando confesa a la citada persona moral de todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 426 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.*

*Enseguida, solicita el uso de la palabra el abogado patrono de la codemandada persona moral \*\*\*\*\* , y concedida que fue, manifiesta: Que en*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*este acto, interpongo RECURSO DE APELACIÓN en efecto devolutivo, respecto del acuerdo que antecede, en virtud de causar agravios a mi patrocinado en los términos que se harán valer ante el tribunal de alzada, por lo que solicito se admita dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 426 del Código Procesal Civil en vigor, que es todo lo que tiene que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Visto lo solicitado por el abogado patrono de la codemandada, persona moral \*\*\*\*\* , se le tiene por presentado, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que antecede, en el que se declaró confesa a dicha persona moral de las posiciones que fueron calificadas de legales; mismo que se admite en el efecto DEVOLUTIVO, en términos de lo previsto por el artículo 426 párrafo último del Código Procesal Civil vigente en el Estado; en consecuencia, se ordena remitir al Tribunal de Alzada **testimonio** del presente asunto para la substanciación de dicho medio de impugnación. Asimismo, hágase saber al recurrente que dentro de los **DIEZ DÍAS** siguientes deberá comparecer ante el Superior mediante la presentación del escrito con la expresión de los agravios que le cause la resolución recurrida. Asimismo, dése vista a la contraria, para que dentro de igual término, ocurra ante el Superior Jerárquico a defender sus derechos. Por otro lado, requiérase a las partes que intervienen en el presente juicio para que señalen domicilio para oír, recibir notificaciones y abogados patronos que los representen en segunda instancia, con el **apercibimiento** para ambas partes que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*personal se les harán por medio de cédula; en el entendido que dichas designaciones las deberán realizar en segunda instancia. Lo anterior además de conformidad con lo dispuesto por los artículos 125, 126, 143, 144, 530, 531, 532, 534 fracción II, 535, 536, 537 y 541 del Código Procesal Civil en vigor.*

*Acto continuo, se procede con el desahogo de la prueba de **DECLARACIÓN DE PARTE** ofrecida por la parte actora a cargo de la codemandada persona moral \*\*\*\*\*; por lo que ante la incomparecencia del representante legal de dicha personal moral, certificada al inicio de la presente diligencia, SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA: Vista la incomparecencia de la citada codemandada, por tanto, no es posible el desahogo de dicha probanza.*

*Acto continuo se da inicio al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** ofrecida por la parte actora a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; por lo que se procede abrir un sobre cerrado el cual dice contener interrogatorio al tenor del cual deberá desahogarse la prueba que nos ocupa, el cual consta de **treinta preguntas**, mismas que son calificadas de legales en su totalidad, lo anterior se hace constar para los efectos legales procedentes. Enseguida, previa separación de las atestes queda ante presencia de la autoridad judicial la primera de las testigos \*\*\*\*\*, a quien estando presente se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar haciéndole saber las penas y sanciones en que incurrirán las personas que declaran con falsedad ante una autoridad judicial de conformidad con el artículo*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*221 del Código Penal en vigor y una vez que protesta conducirse con verdad manifiesta llamarse como ha quedado asentado en líneas precedentes, quien cuenta con la edad de \*\* años, que es originaria de \*\*\*\*\*, estado civil \*\*\*\*\*, quien tiene su domicilio en manzana \*\*\*, lote \*\*\*\*, departamento \*\*\*\*\* , Fraccionamiento \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , grado de instrucción licenciatura, manifestó no tener ningún lazo de parentesco con las partes, que no es dependiente ni empleada de la que la presenta, ni tiene con ella sociedad o alguna otra relación de intereses; que no tiene interés directo o indirecto en el pleito, que no es amiga íntima o enemiga de alguno de los litigantes; por lo que examinada como corresponde; enseguida al interrogatorio contestó de la siguiente manera: **A la uno:** sí. **A la dos:** desde el dos mil dieciséis. **A la tres:** laboramos en el mismo lugar. **A la cuatro:** solo sé que ella llegó para llevar un tratamiento de control de peso. **A la cinco:** hasta donde sé la quemaron. **A la seis:** ella llegó ahí, parece que el diez de enero de dos mil veinte, y le hicieron un tratamiento y la quemaron. **A la siete:** control de peso por medio de aparatología y dietas. **A la ocho:** aparatología y control de peso. **A la nueve:** es el tratamiento que ella contrató. **A la diez:** la quemaron. **A la once:** empezó a ver que algo no estaba bien, tenía dolores, tenía ardor, se quejaba por dolor. **A la doce:** le llamó a su médico que la estaba tratando y al parecer le envió una pomada, unos parches algo así. **A la trece:** creo que es su médico. **A la catorce:** ella contactó al doctor diciéndole que sentía mal que tenía mucho dolor*

*mucha molestia ardor y le siguió dando el tratamiento de la pomada y los parches, eso le indicó. **A la quince:** no le dieron importancia. **A la dieciséis:** no recuerdo bien el nombre del doctor pero lo que sí sé es que le diagnosticaron quemaduras. **A la diecisiete:** tenía en el estómago del lado izquierdo una quemadura considerable, misma que le causaba mucha molestia, dolor, ardor, inclusive ni podía caminar a veces, no podía estar en una sola posición, estaba molesta. **A la dieciocho:** lo que vi sé y me consta su situación era complicada porque tenía mucho dolor, tenía ardor, obviamente como consecuencia de cómo se sentía pues yo la veía más demacrada se la pasaba llorando y desesperada al mismo porque no tenía solución ni atención adecuada a su problema. **A la diecinueve:** desde que yo conozco a \*\*\*\*\* siempre ha sido exageradamente dedicada a su persona, me refiero a su aspecto a su físico al maquillaje, las uñas todo muy cuidadosa, dedicada y a partir de este evento no quería maquillarse, no quería, digo y entiendo que era por la situación de cómo se sentía, pero se la pasaba llorando, estaba muy deprimida. **A la veinte:** no le dieron importancia no le dieron la atención al problema que estaba pasando, creo que si le hubieran dado un seguimiento cuando empezó el problema a lo mejor o posiblemente no hubiera llegado a mayores. **A la veintiuno:** considero que no fue una atención dedicada o atendida adecuadamente. **A la veintidós:** la dermatóloga. **A la veintitrés:** por lo que ella me comentó en ese momento la misma clínica le recomendó a la doctora,*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*misma que pues también le mandó una pomada. A la veinticuatro: \*\*\*\*\* llegó, más bien terminó en la Cruz Roja pidiendo atención porque no le habían dado la atención necesaria y en la Cruz Roja le dijeron que era urgente ya que la trataran porque le podía dar como una sistisemia, el termino médico no lo sé, y ese término puede hasta causar la muerte. A la veinticinco: tuvo que llegar a urgencias para que ya le dieran la atención necesaria porque ya iba mal, la herida, la quemadura que yo vi era realmente fea, hasta daba no sé cómo explicarlo, pero se veía mal. A la veintiséis: otro de los médicos que la estaba atendiendo, no recuerdo su especialidad. A la veintisiete: de quemadura, si mencionó el grado, mismo que no recuerdo. A la veintiocho: gastos de la cirugía, medicamentos que rebasan más de treinta, treinta y cinco mil pesos por ahí. A la veintinueve: alrededor de treinta y cinco mil pesos. A la treinta: porque sé me consta lo vi y la vi padecer y sufrir, siendo todo lo que tengo que manifestar.-*

*Acto continuo se le concede el uso de la voz al abogado patrono del demandado \*\*\*\*\* , quien manifiesta: Que en este acto a nombre de mi patrocinado y haciendo uso del derecho de repreguntar, solicito se le hagan a la testigo, las siguientes preguntas: 1.- Con relación a la directa cinco y la respuesta dada a la misma, qué diga como lo sabe. 2.- Que con relación a la misma directa cuatro y la respuesta dada a la misma, cómo fue que la quemaron. 3.- Con relación a la directa cinco y la respuesta dada la misma, usted vio cuando la quemaron. 4.- Con relación a la directa seis y la*

*respuesta dada a la misma, qué diga si vio el contrato. 5.- En relación a la directa seis y la respuesta dada a la misma, qué diga de cuántas cláusulas constaba el contrato. 6.- Con relación a la directa nueve y la respuesta dada a la misma, especifique qué es lo que contrató su presentante. 7.- Que en relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, cómo lo sabe. 8.- Con relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo si ella estuvo presente cuando la quemaron. 9.- Con relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, qué diga si ella vio la quemadura. 10.- Con relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, qué describa como estaba la quemadura el diez de enero de dos mil veinte. 11.- Con relación a la directa doce y la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo si ella presencié el momento cuando su presentante consultó a su médico. 12.- Con relación a la directa doce y la respuesta dada a la misma, qué diga si ella escuchó cuando el médico recetó a la paciente. 13.- Con relación a la directa catorce y la respuesta dada a la misma, qué diga cómo lo sabe. 14.- Con relación a la directa dieciséis y la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo si vio el diagnóstico. 15.- Con relación a la directa dieciséis y la respuesta dada a la misma, cuándo lo vio. 16.- Con relación a la directa diecisiete y la respuesta dada a la misma, cómo lo supo. 17.- Con relación a la directa diecisiete y la respuesta dada a la misma, qué diga si ella vio el estómago de su presentante el día diez de enero de dos mil veinte. 18.- Con relación a la directa veinte y la respuesta dada a la misma, por qué razón*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo dice. 19.- Con relación a la directa veinte y la respuesta dada a la misma, qué diga si ella estuvo presente en las curaciones y en los tratamientos que estuvo recibiendo en la clínica la señora \*\*\*\*\*. 20.- Con relación a la directa veintiuno y la respuesta dada a la misma, por qué dice que no recibió atención adecuada su presentante. 21.- Con relación a la directa veintiuno y la respuesta dada a la misma, cuáles fueron las causas por las que la señora \*\*\*\*\*, abandonó el tratamiento en la CLÍNICA \*\*\*\*\*. 22.- Con relación a la directa veintitrés y la respuesta dada a la misma, qué diga si usted presenció la consulta de su presentante con la doctora \*\*\*\*\*. 23.- Con relación a la directa veinticuatro y la respuesta dada a la misma, qué diga cómo lo sabe. 24.- Con relación a la directa veinticuatro y la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo sí estuvo presente. 25.- Con relación a la directa veintisiete y la respuesta dada a la misma, qué diga cómo supo cuál fue el diagnóstico del doctor \*\*\*\*\*. 26.- Con relación a la directa treinta y la respuesta dada a la misma, cuándo tuvo conocimiento del presente interrogatorio, que es todo lo que tiene que manifestar.

Enseguida, se le concede el uso de la voz al abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\* , quien manifiesta: Que en este acto a nombre de mi patrocinada y haciendo uso del derecho de repreguntar, solicito se le hagan a la testigo, las siguientes preguntas: 1.- Con relación a la directa y la respuesta dada por la misma, marcada con el número tres, dónde trabajan. 2.- Con relación a la directa

*número cuatro, qué diga cómo le consta a la ateste que quemaron a su presentante. 3.- Con relación a la directa y la respuesta dada en la misma pregunta número cuatro, qué día supuestamente quemaron a su presentante. 4.- Con relación a la respuesta dada a la directa y a la respuesta marcada con el número cuatro, qué diga la ateste qué aparato fue el que supuestamente le causó la quemadura a la actora. 5.- Con relación a la respuesta dada a la pregunta y respuesta de la número cuatro, qué diga la testigo si ella sabe sobre quemaduras, qué describa la misma y cómo le quedó ésta. 6.- Con relación a la pregunta quince y respuesta dada a la misma, qué diga la testigo si conoce de forma personal al doctor \*\*\*\*\*. 7.- Con relación a la pregunta quince y a la respuesta dada a la misma, por qué sabe y le consta el diagnóstico que supuestamente le dio el doctor \*\*\*\*\*. 8.- Con relación a la directa y la respuesta de la misma, marcada con el número dieciséis, qué diga la testigo si sabe las características de una quemadura, así como los grados de la misma y por qué lo sabe. 9.- Con relación a la directa y respuesta de la misma, marcada con el número dieciséis qué diga la testigo, por qué dice que la CLÍNICA le generó una quemadura de tercer grado. 10.- Con relación a la directa y respuesta marcada con el número diecinueve, qué diga la testigo si tiene estudios y conocimientos sobre psicología para poder afirmar que su presentante tiene afectaciones psicológicas. 11.- Con relación a la directa y respuesta marcada con el número veintiuno, qué diga la testigo si es experta dermatóloga o tiene conocimientos en el*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cuidado y tratamiento de la piel para determinar que la atención presentada por la \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , no le presentaron y dieron cuidados y atenciones correctas a su presentante. 12.- Con relación a la directa y a la respuesta de la misma marcada con el número veintidós, qué diga la testigo si conoce de forma personal a la doctora \*\*\*\*\* , cómo la conoce y desde cuándo la conoce. 13.- Con relación a la directa y a la respuesta dada a la interrogante número veintitrés, qué diga la testigo si estuvo presente el día que supuestamente la dermatóloga \*\*\*\*\*le dio únicamente una pomada. 14.- Con relación a la directa y la respuesta marcada con el número veinticinco, qué diga la testigo si estuvo presente el día trece de febrero de dos mil veinte. 15.- Con relación a la directa y a la respuesta dada a la misma con el número veintiséis, qué diga la testigo si conoce al doctor \*\*\*\*\* y en dónde atendió a su presentante. 16.- Con relación a la directa y a la respuesta marcada con el número veintisiete, qué diga la testigo cómo sabe del diagnóstico que dio el doctor \*\*\*\*\* , que es todo lo que tiene que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR, SE DA CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO QUIEN ACUERDA:**  
*Ténganse por formuladas las repreguntas hechas por los abogados patronos de los demandados; y por cuanto a las primeras, se califican de legales en su totalidad, a excepción de la marcada con el número uno por no estar relacionada, la número quince y dieciocho por ser imprecisas, la veintiuno y la veintiséis por no estar relacionadas con la pregunta y*

*la respuesta; y respecto a las repreguntas formuladas por el abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\*,* se califican de legales en su totalidad a **excepción** de las marcadas con los números dos, tres, cuatro, cinco y nueve, por no estar relacionadas, por lo cual formúlense las mismas a la ateste que nos ocupa. Enseguida, continuando apercibida en términos de ley, la ateste contestó de la siguiente manera: **A LA UNO:** Porque la vi, ví la quemadura y me consta. - **A LA DOS.-** Desechada. - **A LA TRES.-** No. - **A LA CUATRO.-** No. - **A LA CINCO.-** Si no vi el contrato, no puedo saber cuántas cláusulas tenía. - **A LA SEIS.-** Lo que sé, es que contrató un tratamiento de control de peso con aparatología. - **A LA SIETE.-** Porque la ví en su casa y se quejaba del dolor y le ardía. - **A LA OCHO.-** no. - **A LA NUEVE.-** Si. - **A LA DIEZ.-** Tenía rojiso alrededor, se venía como un círculo, tenía una mancha en el estómago del lado izquierdo, alrededor estaba como rojo, diferente al tono de la piel. - **A LA ONCE.-** Yo la vi como tres horas después y me contó lo que había pasado, no que le había dicho el médico y lo que le había recetado. - **A LA DOCE.-** No. - **A LA TRECE.-** Yo fui a dejarle unos documentos de la oficina y fue como me lo comentó la ví mal muy adolorida. - **A LA CATORCE.-** Yo ví, más bien me enseñó la conversación por teléfono vía whatsapp donde le decía el médico que tenía y que se pusiera. - **A LA QUINCE.-** Desechada. - **A LA DIECISÉIS.-** Porque la ví. - **A LA DIECISIETE.-** Si. - **A LA DIECIOCHO.-** Desechada. - **A LA DIECINUEVE.-** Como lo respondí en la primera pregunta no le dieron la atención, o sea no hubo tratamiento, como voy a



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*estar en un tratamiento que no hubo, yo no estuve presente en una curación porque no hubo, yo que sepa no tuvo ningún tratamiento, no le dieron ningún tratamiento.- A LA VEINTE.- Porque la ví y la quemadura que tenía le fue empeorando y no le dieron la atención que necesitaba.- A LA VEINTIUNO.- desechada.- A LA VEINTIDÓS.- No.- A LA VEINTITRÉS.- Porque \*\*\*\*\* me tenía que firmar unos documentos de la oficina y yo le marqué para verla para que me firmara, fue cuando me comentó lo que había pasado y que muy probablemente la tenían que operar de emergencia.- A LA VEINTICUATRO.- No.- A LA VEINTICINCO.- Porque me lo dijo \*\*\*\*\* y ví una imagen de conversación por whatsapp.- A LA VEINTISÉIS.- Desechada.-*

*Y a las repreguntas formuladas por el abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\* , dijo: A LA UNO.- Consejo de la Judicatura Federal.- A LA DOS.- Desechada.- A LA TRES.- Desechada.- A LA CUATRO.- Desechada.- A LA CINCO.- Desechada.- A LA SEIS.- No.- A LA SIETE.- Porque me lo dijo \*\*\*\*\* me enseñó sus conversaciones de whatsapp.- A LA OCHO.- Las características de una quemadura creo que no se necesita ser doctor para saber cuándo es una quemadura, es un rojo diferente en la zona afectada, los grados de la misma no los tengo al momento, porque lo sé, tuve hijos y sé cuando hay una quemadura y cuando no.- A LA NUEVE.- Desechada.- A LA DIEZ.- No tengo estudios de psicología, sin embargo por lógica se distinguir cuando alguien está deprimido o está enfermo o le duele algo. A LA ONCE.- No soy dermatóloga pero se distinguir cuando una lesión lejos de ir mejorando va*

*empeorando y eso es nada más síntoma o reflejo de que no hubo una buena atención.- A LA DOCE.- No.- A LA TRECE.- No estuve presente en el momento en que le indicó la pomada, sin embargo yo vi a \*\*\*\*\* más tarde de que la doctora le diera las indicaciones, por eso sé y me consta.- A LA CATORCE.- No estuve presente pero cuando hablé con \*\*\*\*\* me dijo que tenía que ir al hospital de emergencia que muy probable la tenían que operar.- A LA QUINCE.- No lo conozco, solo sé que trataba a \*\*\*\*\* porque me enseñaba las conversaciones que tenía con su médico el Doctor \*\*\*\*\*.- A LA DIECISÉIS.- Porque \*\*\*\*\* me lo comentó, me enseñó los mensajes que tenía de whatsapp donde él le dio las indicaciones.- Siendo todo lo que tiene que manifestar.-*

*Enseguida, solicitan el uso de la voz los abogados patronos de los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y concedida que fue al primero de los mencionados, manifiesta: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, formulo INCIDENTE DE TACHAS por cuanto a la testigo, en virtud de que existen ciertas situaciones jurídicas que adelante se aducirán y afectan la credibilidad de las declaraciones del testigo. Primeramente, se tacha de aleccionada y mal preparada a la testigo, en función de que como se ha desprendido de sus respuestas y en particular a las dadas a las repreguntas planteadas, se desprende que la señora no presenció los hechos, no le constan en virtud de que responde no haber presenciado los momentos de las consultas, los tratamientos que su presentante recibía en la clínica demandada; tampoco estuvo presente en el incidente de donde dice que a la parte actora se le ocasionó una quemadura. Igualmente tampoco estuvo presente cuando le*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*hicieron los tratamientos, ni cuando recibió los diagnósticos de los médicos, y aún así manifiesta que en la clínica le produjeron la quemadura, no la trataron adecuadamente y que la recetaron mal. Asimismo, del escrito inicial de demanda se observa que dicha testigo en ningún momento es mencionada, no se menciona de que manera, cómo intervino o presenció los hechos; por lo cual es claro que no tiene conocimiento de los hechos, y sus declaraciones derivan de un aleccionamiento; no se pierda de vista que incluso emite posiciones particulares como "diciendo que ella cree, considera que no se le dio el tratamiento adecuado". Por lo cual solicito que no se le conceda valor probatorio alguno a su declaración por existir razones claras que afectan su testimonio, al no constarles los hechos directamente, siendo todo lo que tiene que manifestar.-*

*Y en cuanto al segundo de los profesionistas, manifiesta: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, formulo INCIDENTE DE TACHAS por cuanto a la testigo, en virtud de que existen ciertas situaciones jurídicas que adelante se aducirán y afectan la credibilidad de las declaraciones del testigo. Primeramente, se tacha de aleccionada y de no haber percibido los hechos de forma presencial, toda vez que como se puede observar de sus propias respuestas, la ateste refiere que todo fue dicho por su presentante, es decir, lo que llamamos coloquialmente como testigo de oídas, de igual forma quiero hacer notar a su Señoría que dentro del escrito inicial de demanda en ningún momento se estableció el nombre de alguno de los testigos que hoy presenta, con lo cual existe una presunción total para poder determinar que la misma testigo nunca estuvo presente en ningún momento de las situaciones que dice le*

*mencionó la hoy actora, tan es así que como se puede observar en sus declaraciones que refiere sobre el doctor \*\*\*\*\* ella señala que la actora le mostró unos mensajes de Whatsap, lo cual resulta contradictorio y falaz a lo establecido en el escrito inicial de demanda ya que no existen tales conversaciones y mucho menos fueron exhibidas como prueba de haber existido dichos mensajes que la ateste falsamente declara, pero no obstante a ello, es importante que su Señoría valore el dicho y certeza que da el abogado patrono en la contestación del incidente de tachas realizado por el representante del señor \*\*\*\*\*, en el sentido que dice que la ateste o testigo tiene una relación directa con la hoy actora, por lo que evidentemente pues existe cierta amistad y compromiso moral entre ambas, en ese sentido las declaraciones y respuestas dadas por la testigo carecen de total y absoluta credibilidad y certeza para concederles valor probatorio, por lo que solicito a su Señoría no se le conceda valor probatorio alguno a su testimonio de la ateste de mérito, siendo todo lo que desea manifestar.-*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** Téngase a los abogados patronos de los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , interponiendo **INCIDENTE DE TACHAS**, el cual se ordena substanciar en términos del artículo 489 del Código procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, y con las manifestaciones hechas en este acto, se ordena dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- **Acto continuo el abogado patrono de la parte actora, manifiesta:** Que en este acto paso a dar contestación al infundado e improcedente Incidente de Tachas, pretendido por la parte demandada \*\*\*\*\* , ello en razón de las siguientes consideraciones: La ateste de referencia es clara,



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*precisa y puntual en su declaración de como llevó a cabo el conocimiento pleno de los hechos, ya que de la relación directa que tiene con la hoy actora se desprende la confianza con la cual pudo exhibirle en la privacidad su lesión ocasionada por los hoy demandados la cual se encuentra debidamente esclarecida en las demás probanzas documentales científicas como lo son las fotografías que ya se encuentran exhibidas en el presente asunto. La presencia directa y conjunta en la clínica es indiferente e intrascendente ya que el conocimiento directo de los hechos deviene de la relación directa que tiene y personal con la hoy actora, ya que los mensajes de whatsapp y la exhibición de la lesión de manera específica no es del conocimiento público sino de un alto grado de confianza que tiene la ateste con la hoy actora; por lo anterior es que solicito a su Señoría se tengan a las manifestaciones planteadas por el abogado de los codemandados como simples apreciaciones subjetivas y sin trascendencia alguna y por tanto debe desecharse el pretendido incidente hecho valer. Ofrezco desde este acto para fundamentar mi contestación las pruebas presuncionales en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones las cuales tienen como finalidad acreditar la contestación a la infundada incidencia que pretende hacer valer el abogado del referido codemandado.*

*Asimismo, en este acto paso a dar contestación al infundado e improcedente Incidente de Tachas, pretendido por la parte demandada \*\*\*\*\*; ello en razón de las siguientes consideraciones: La ateste de referencia es clara, precisa y puntual en su declaración de como llevó a cabo el conocimiento pleno de los hechos, ya que de la relación directa que tiene con la hoy actora se desprende la confianza con la cual pudo exhibirle en la privacidad su lesión*

*ocasionada por los hoy demandados la cual se encuentra debidamente esclarecida en las demás probanzas documentales científicas como lo son las fotografías que ya se encuentran exhibidas en el presente asunto. Y en relación a que manifiesta el abogado de la codemandada \*\*\*\*\*,* es infundado e improcedente al referir que existe una relación de amistad con su presentante, ya que en ningún momento se desprende dicha circunstancia, sino única y exclusivamente relación laboral y profesional sin que implique por tanto la existencia de un vínculo amistoso. La presencia directa y conjunta en la clínica es indiferente e intrascendente ya que el conocimiento directo de los hechos deviene de la relación directa que tiene y personal con la hoy actora, ya que los mensajes de whatsapp y la exhibición de la lesión de manera específica no es del conocimiento público sino de un alto grado de confianza que tiene la ateste con la hoy actora; por lo anterior es que solicito a su Señoría se tengan a las manifestaciones planteadas por el abogado de los codemandados como simples apreciaciones subjetivas y sin trascendencia alguna y por tanto debe desecharse el pretendido incidente hecho valer. Ofrezco desde este acto para fundamentar mi contestación las pruebas presuncionales en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones las cuales tienen como finalidad acreditar la contestación a la infundada incidencia que pretende hacer valer el abogado de los referidos codemandados, siendo todo lo que tiene que manifestar.-

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** Téngase por hechas las manifestaciones del abogado patrono de la parte actora en relación a la contestación a los incidentes de tachas interpuestos por los abogados patronos de los demandados



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; mismas que serán tomadas en consideración en el momento de resolver el incidente de tachas, el cual se reserva su resolución para el momento de dictar la sentencia definitiva de conformidad en lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.-

Acto continuo se manda llamar ante la presencia de esta autoridad judicial, a la segunda de las testigos \*\*\*\*\*; a quien estando presente se le protesta para que se conduzca con verdad en lo que va a declarar haciéndole saber las penas y sanciones en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad judicial de conformidad con el artículo 221 del Código Penal en vigor y una vez que ha protestado conducirse con verdad manifiesta llamarse como ha quedado asentado en líneas precedentes, quien cuenta con la edad \*\* años, que es originaria del Estado de \*\*\*\*\*; estado civil \*\*\*\*\*; quien tiene su domicilio en \*\*\*\*\* número \*\*\*, \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; municipio de \*\*\*\*\*; Estado de \*\*\*\*\*; grado de instrucción Licenciatura en nutrición, manifestó no tener ningún lazo de parentesco con las partes, que no es dependiente ni empleado de la que la presenta, ni tiene con ella sociedad o alguna otra relación de intereses; que no tiene interés directo o indirecto en el pleito, que no es amiga íntima o enemiga de alguno de los litigantes; por lo que examinada como corresponde; enseguida al interrogatorio contestó de la siguiente manera: A LA UNO: Si.- A LA DOS.- Hace trece años.- A LA TRES.- Compañera de su hijo de escuela.- A LA CUATRO.- Paciente con clínica que

*presta sus servicios.- A LA CINCO.- Adquirió un paquete de tratamiento estético.- A LA SEIS.- El dos de diciembre de dos mil diecinueve.- A LA SIETE.- En tratamiento estético mesoterapia.- A LA OCHO.- Mesoterapia y Slim Up.- A LA NUEVE.- Es aplicación de calor para disminuir grasa corporal.- A LA DIEZ.- El diez de enero la llevé a la clínica a una sesión y fue cuando la quemaron, fue cuando la vi bajar las escaleras, le costaba trabajo caminar y yo la estaba esperando en el auto, le abrí la puerta, le pregunté que tenía, me dijo que sentía mucho dolor y la llevé a su casa.- A LA ONCE.- Fue que la quemaron y bajó caminando con dolor, lo mismo le costaba trabajo.- A LA DOCE.- Le ardía mucho, le mandó whatsapp al doctor y le mandó foto.- A LA TRECE.- Fue quien le ofreció el paquete.- A LA CATORCE.- Acudió a consulta porque le ardía mucho no soportaba el dolor, la llevé ella no podía con tanto ardor, y le pusieron parches furacinados.- A LA QUINCE.- Ocampo, no tiene ninguna relación porque él fue nada más el que le ofreció el paquete, la relación fue que le ofreció el paquete nada más, él estaba como encargado.- A LA DIECISÉIS.- Fue la quemadura, le diagnosticó una quemadura por electrodo.- A LA DIECISIETE.- Ardor, dolor y dificultad para caminar.- A LA DIECIOCHO.- Dificultad para caminar, seguía el ardor, era algo que ella no soportaba.- A LA DIECINUEVE.- La veía desolada, triste, en depresión.- A LA VEINTE.- Indiferente e irresponsable.- A LA VEINTIUNO.- Ninguna.- A LA VEINTIDÓS.- La dermatóloga que la atendió por fuera derivado de la petición que ellos hicieron, la clínica.- A LA VEINTITRÉS.- Le dio*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pomada para las quemaduras, le recetó.- A LA VEINTICUATRO.- Ella acudió a la cruz roja, no soportaba más el dolor, ahí le dijeron que tenía que ir con cirujano, ya que era muy fuerte la lesión que tenía.- A LA VEINTICINCO.- La llevé al hospital de urgencias al hospital Vista Hermosa fue el día de la cirugía.- A LA VEINTISÉIS.- El patólogo.- A LA VEINTISIETE.- Quemadura y dermatitis crónica.- A LA VEINTIOCHO.- \*\*\*\*\* pesos de gastos médicos, gastos hospitalarios \*\*\*\*\* pesos, de hecho se tuvo que salir antes porque le cobraban mucho.- A LA VEINTINUEVE.- \*\*\*\*\* pesos.- A LA TREINTA.- Me consta porque yo lo ví, tal cual yo la llevaba y estuve en parte del proceso.- Siendo todo lo que tiene que manifestar.-*

*Acto continuo se le concede el uso de la voz al abogado patrono del demandado \*\*\*\*\* , quien manifiesta: Que en este acto a nombre de mi patrocinado y haciendo uso del derecho de repreguntar, solicito se le hagan a la testigo, las siguientes preguntas: 1.- Con relación a la pregunta directa cinco y la respuesta dada a la misma, que especifique que clase de tratamiento.- 2.- Con relación a la directa seis y la respuesta dada a la misma, qué diga si vio el contrato.- 3.- Con relación a la directa seis y en relación a la respuesta dada a la misma, de cuántas cláusulas cuenta.- 4.- Con relación a la directa siete y la respuesta dada a la misma, explique que es o que entiende por mesoterapia.- 5.- Con relación a la directa ocho y la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo si estaba presente cuando su presentante tomaba las terapias.- 6.- Con*

*relación a la directa nueve y la respuesta dada a la misma, que diga si presencié alguna de esas terapias.- 7.- Con relación a la directa nueve y la respuesta dada a la misma, qué diga cómo se lleva a cabo una terapia de tal naturaleza.- 8.- Con relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, explique cómo fue que la quemaron.- 9.- Con relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, que diga como estaba, como se observaba la piel abdominal de la señora \*\*\*\*\* al terminar la sesión.- 10.- Con relación a la directa diez y la respuesta dada a la misma, que diga a qué hora fue cuando recogió a su presentante en la clínica.- 11.- Con relación a la directa once y la respuesta dada a la misma, a qué hora sucedió. 12.- Con relación a la directa doce y la respuesta dada a la misma, mencione a que doctor se refiere.- 13.- Con relación a la catorce directa y la respuesta dada a la misma, que diga a donde la llevó usted.- 14.- Con relación a la catorce directa y la respuesta dada a la misma, diga si estuvo presente en el momento de la consulta.- 15.- Con relación a la catorce directa y la respuesta dada a la misma, qué diga si vio el contenido de la receta o tratamiento.- 16.- Con relación a la quince directa y la respuesta dada a la misma, que especifique a qué paquete se refiere.- 17.- Con relación a la dieciséis directa y la respuesta dada a la misma, qué diga si vio el diagnóstico del médico.- 18.- Con relación a la dieciséis directa y la respuesta dada a la misma, que decía y qué recetaba el diagnóstico.- 19.- Con relación a la diecisiete directa y la respuesta dada a la misma, describa como se*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

47

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*observaba la piel abdominal de la señora \*\*\*\*\*.-*

*20.- Con relación a la diecinueve directa y la respuesta dada a la misma, que diga si estuvo presente al término de la sesión el día diez de enero de dos mil veinte, cuando pasó el incidente con su presentante en la clínica \*\*\*\*\*.-*

*21.- Con relación a la veinte directa y la respuesta dada a la misma, que diga la testigo si su presentante estuvo recibiendo atención en la lesión abdominal posteriormente al incidente de la última sesión el día diez de enero de dos mil veinte.-*

*22.- Con relación a la veintiuno directa y la respuesta dada a la misma, que diga si sabe a qué acudía su presentante a la clínica \*\*\*\*\* el día catorce de enero de dos mil veinte.-*

*23.- Con relación a la veintiuno directa y la respuesta dada a la misma, que diga si estuvo presente cuando su presentante recibió consultas en la clínica \*\*\*\*\* el día diez de enero y el catorce de enero, ambos de dos mil veinte.-*

*24.- Con relación a la veintitrés directa y la respuesta dada a la misma, que diga si estuvo presente cuando su presentante recibió consultas en la clínica \*\*\*\*\* el día diez de enero y el catorce de enero, ambos de dos mil veinte.-*

*25.- Con relación a la veintitrés directa y la respuesta dada a la misma, que diga si presencié al momento en que se le hizo el diagnóstico a su presentante.-*

*26.- Con relación a la veintitrés directa y la respuesta dada a la misma, que diga cuál era el contenido de la receta.-*

*27.- Con relación a la veinticuatro directa y la respuesta dada a la misma, a qué hora acontecieron tales hechos.-*

*28.- Con relación a la veinticuatro directa y la respuesta dada a la misma, que diga quién atendió a su presentante.-*

*29.- Con relación a la veintisiete directa y la respuesta dada a la misma, que diga la testigo si*

*ella también entró a la consulta, que es todo lo que tiene que manifestar.-*

*Enseguida, se le concede el uso de la voz al abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\* , quien manifiesta: Que en este acto a nombre de mi patrocinada y haciendo uso del derecho de repreguntar, solicito se le hagan a la testigo, las siguientes preguntas: 1.- Con relación a la directa y a la respuesta dada a la misma, marcada con el número tres, qué diga la testigo si tiene una amistad directa de más de trece años con su hijo y su presentante. 2.- Con relación a la directa y a la respuesta dada a la misma, marcada con el número cuatro, qué diga la dirección de la clínica con la que tuvo servicios su presentante. 3.- Con relación a la directa y a la respuesta dada a la pregunta número siete, qué diga la testigo si estuvo presente, qué describa la \*\*\*\*\*denominada \*\*\*\*\* y en qué piso se encuentra la misma. 4.- Con relación a la pregunta y respuesta directa marcada con el número ocho, qué describa en qué consistía el tratamiento. 5.- Con la directa y respuesta marcada con el número diez, qué diga la testigo si entró a la sesión, si estuvo presente y cómo fue que dice que la quemaron. 6.- Con relación a la pregunta once y respuesta dada a la misma, qué diga y describa las características de la supuesta quemadura. 7.- Con relación a la pregunta marcada con el número catorce y a la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo en dónde le pusieron el parche y que describa cuál es el parche que le llamo furasinado. 8.- Con relación a la directa número quince a la pregunta de la misma, qué diga la testigo*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

49

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*el nombre de la persona que atendió a su presentante el día diez de enero de dos mil veinte. 9.- Con relación a la directa marcada con el número dieciséis y a la respuesta de la misma, qué diga la testigo si estuvo presente y qué describa a lo que se refirió como electrodo. 10.- Con relación a la directa número diecisiete y a la respuesta de la misma, qué diga si tiene conocimientos para determinar que un enrojecimiento es una quemadura. 11.- Con relación a la directa y a la respuesta marcada con el número diecinueve, qué diga la testigo si tiene conocimientos sobre la materia de psicología para asegurar que su presentante tiene una afectación psicológica. 12.- Con relación a la directa marcada con el número veinte y a la respuesta de la misma, qué diga la testigo por qué dice que la clínica fue irresponsable y si estuvo presente cuando se le atendió a su presentante. 13.- Con relación a la directa veintiuno y a la respuesta de la misma, qué diga la testigo si estuvo presente o cómo lo sabe que ninguno. 14.- Con relación a la directa marcada con el número veintidós y la respuesta a la misma, qué diga la testigo si la conoce de forma personal. 15.- Con relación a la directa número veintitrés y a la respuesta dada a la misma, qué diga la testigo si estuvo presente y que refiera el nombre de la pomada que supuestamente le dio o recetó la doctora \*\*\*\*\*a su presentante. 16.- Con relación a la directa número veinticuatro y a la respuesta de la misma, qué diga la ateste si estuvo presente. 17.- Con relación a la directa número veinticinco y a la respuesta de la misma, qué diga la testigo a qué hora*

*se llevó la cirugía, cuánto tiempo tardó y qué fue lo que le hicieron a su presentante. 18.- Con relación a la directa número veintisiete y a la respuesta de la misma, qué diga la testigo si estuvo presente cuando le dieron el diagnóstico. 19.- Con relación a la directa número veintinueve y a la respuesta de la misma, qué diga la testigo cómo pago su presentante los supuestos gastos erogados, es decir en efectivo o con tarjeta, que es todo lo que tiene que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR, SE DA CUENTA A LA TITULAR DEL JUZGADO QUIEN ACUERDA:**  
*Ténganse por formuladas las repreguntas hechas por los abogados patronos de los demandados, y respecto a las primeras, se califican de legales en su totalidad, a excepción de la marcada con el número quince por no estar relaciona la respuesta, y la veintidós por no tener relación con la pregunta y respuesta, por no estar relacionadas con la pregunta y la respuesta; y en cuanto a las repreguntas formuladas por el abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\*, se califican de legales en su totalidad a excepción de las marcadas con los números tres y diez, por no tener relación con la pregunta y respuesta y catorce por ser imprecisa, por lo cual formúlense las mismas a la ateste que nos ocupa. Enseguida, continuando apercebida en términos de ley, la ateste contestó de la siguiente manera: **A LA UNO:** Mesoterapia y Slim up.- **A LA DOS.-** No. **A LA TRES.-** Lo desconozco.- **A LA CUATRO.-** Es un tratamiento estético para reducción de peso, el cual necesita electricidad es en base a electrodos.- **A LA CINCO.-** No, yo la esperaba*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

51

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*afuera.- A LA SEIS.- No.- A LA SIETE.- Se aplica calor en la zona para disminuir la grasa que se desea.- A LA OCHO.- Fue una descarga eléctrica cuando estaba en la sesión de mesoterapia.- A LA NUEVE.- Enrojecido.- A LA DIEZ.- A las cinco.- A LA ONCE.- En la sesión, desconozco, cuando le estaban haciendo la mesoterapia, fue cuando la quemaron, desconozco la hora.- A LA DOCE.- \*\*\*\*\*; solo conozco el nombre el apellido no lo recuerdo.- A LA TRECE.- A la clínica \*\*\*\*\*.- A LA CATORCE.- No.- A LA QUINCE.- Desechada.- A LA DIECISÉIS.- Al reducción de peso, tratamiento de nutrición, mesoterapia y Slim up.- A LA DIECISIETE.- Si.- A LA DIECIOCHO.- No vi la receta, solo vi que decía lo de la quemadura porque yo iba manejando.- A LA DIECINUEVE.- Enrojecida se observaba enrojecida tal cual.- A LA VEINTE.- Si, cuando yo estaba en el carro esperándola.- A LA VEINTIUNO.- Solo esa vez, y de ahí en fuera ya no hubo más atención, la atención que le dieron ese día fue indiferente.- A LA VEINTIDÓS.- Desechada.- A LA VEINTITRÉS.- Dentro del consultorio no, ni dentro de la clínica.- A LA VEINTICUATRO.- Desconozco el nombre solo era para quemaduras.- A LA VEINTICINCO.- No.- A LA VEINTISÉIS.- Lo desconozco.- A LA VEINTISIETE.- a las dos de la tarde, entre dos y tres de la tarde.- A LA VEINTIOCHO.- Lo desconozco.- A LA VEINTINUEVE.- No.- Siendo todo lo que tiene que manifestar.-*

*Y a las preguntas formuladas por el abogado patrono de la codemandada \*\*\*\*\*; contestó de la siguiente manera: A LA UNO: Solo con su hijo.- A LA DOS.- Está ubicada en \*\*\*\*\*; la dirección como tal no me*

*la sé.- A LA TRES.- Desechada.- A LA CUATRO.- Aplicación de calor en el vientre y además por medio de electrodos.- A LA CINCO.- No entré a la sesión, y la quemaron cuando tenía el electrodo, lo fue porque ella bajo, le dolía y le vi roja la zona.- A LA SEIS.- En el momento era la zona tratada, estaba enrojecida.- A LA SIETE.- Fue en la zona afectada, en el vientre y el parque era un parche tal cual con unas orillas transparentes.- A LA OCHO.- Alondra.- A LA NUEVE.- No estuve presente, lo que conozco como electrodo es el aparato que ponen en la mesoterapia que funciona por medio de electricidad.- A LA DIEZ.- Desechada.- A LA ONCE.- Soy nutrióloga y he tenido pacientes con depresión, y lo que presentan es la falta de apetito, no duermen, están como idos.- A LA DOCE.- Porque no la atendieron de la manera debida y no estuve presente en la sesión y no la atendieron de la manera debida porque la quemadura es algo que no debió haber sucedido.- A LA TRECE.- No estuve presente, los tratos no fueron los debidos,. No hubo solución por eso estamos aquí.- A LA CATORCE.- Desechada.- A LA QUINCE.- No, no estuve presente, el nombre de la pomada lo desconozco pero es para quemaduras.- A LA DIECISÉIS.- No.- A LA DIECISIETE.- Fue a las dos de la tarde y le quitaron parte de piel, o sea la piel lastimada.- A LA DIECIOCHO.- No.- A LA DIECINUEVE. En efectivo. Que es todo lo que tiene que manifestar.*

*Enseguida solicitan el uso de la voz los abogados patronos de los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y concedida que fue al primero de los mencionados, manifiesta: Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor en la Entidad, formulo INCIDENTE DE TACHAS por cuanto a la testigo, en virtud de que existen ciertas situaciones jurídicas que*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

53

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*adelante se aducirán y afectan la credibilidad de las declaraciones del testigo. Primeramente, al igual que la anterior de acuerdo a las respuestas dadas a las repreguntas formuladas tanto por un servidor como el abogado patrono de la codemandada, se observa que la testigo no presenció los hechos ya que declara que los escuchó que se lo dijeron o que los vio cuando estaba afuera de la clínica esperando a su presentante; pero en realidad no vio directamente cuando la actora estaba en las terapias de Slim up, ni cuando tuvo el incidente en la última sesión del diez de enero de dos mil veinte, ni cuando recibió la atención y las curaciones por parte de la clínica \*\*\*\*\*; posteriormente al diez de enero de dos mil veinte; como también en sus declaraciones menciona que no observó ni vio los diagnósticos, las recetas y no obstante a ello menciona que la clínica no actuó debidamente, siendo que no presenció como sucedieron las cosas, exhibiendo contradicciones en sus declaraciones, pues por una parte refiere que la terapia consiste en aplicar calor en el abdomen para bajar de peso y por otra advierte que la sesión le causó quemadura siendo que el calor no produce quemadura tal como lo harán constar los peritos, observándose que las declaraciones de la testigo se basan en apreciaciones personales que no tienen sustento técnico ni presencial derivando en lo que se conoce en el mundo de la retórica como falsedades ad honimen. Pues lo anterior se corrobora con observar el escrito inicial de demanda en donde en ninguna parte de los hechos se menciona a la testigo ni la forma en que intervino en los hechos, ni como fue que estos le constaron. De tal forma que es claro su declaración deviene de un aleccionamiento, por lo cual solicito que no se le conceda valor probatorio alguno, tomando en cuenta que no es congruente con sus propias*

*declaraciones ni con la otra testigo presentada, no son coincidentes ni espontáneas y manifestaron con reticencia, luego de que además la primera menciona que el supuesto contrato de Slim Up se firmó el veintidós de enero de dos mil diez, en tanto que la segunda refiere que fue el dos de diciembre de dos mil diecinueve; aspectos que afectan sus declaraciones y restan credibilidad a su dicho, siendo todo lo que tiene que manifestar.*

*Enseguida el segundo de los mencionados dijo: Continuando con el incidente de tachas formulado por el abogado patrono del codemandado \*\*\*\*\*, es importante que su señoría considere que el ateste manifiesta tener un vínculo de amistad con el hijo de su presentante y que por ello necesariamente tiene la obligación moral de poder ayudar a la familia, no obstante a ello también debe tomarse en cuenta que sus respuestas no dar certeza ni veracidad a su testimonio al establecer al igual que el otro testigo que no presenciaron ni observaron cada una de las situaciones que se le preguntaron sino que todo ello fue porque se le dijo incluso se contradice en fechas, lugares, descripciones y técnica de la terapia, ya que por un lado refiere que es a base de calor y por el otro refiere que es a base de electricidad, por último es importante resaltar que la testigo únicamente observó un enrojecimiento en el abdomen de su presentante, sin embargo ello no quiere decir que este enrojecimiento sea una quemadura como falsamente lo señala de manera subjetiva y personal, circunstancias que su Señoría deberá valorar al momento de resolver el presente incidente de tachas y deberá restarle todo valor probatorio a la declaración vertida por el testigo, siendo todo lo que desea manifestar.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

55

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Téngase a los abogados patronos de los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , interponiendo INCIDENTE DE TACHAS, el cual se ordena substanciar en términos del artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos, y con las manifestaciones hechas en este acto, se ordena dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Acto continuo el abogado patrono de la parte actora, manifiesta:* Que en este acto paso a dar contestación al infundado e improcedente Incidente de Tachas, pretendido por la parte demandada, ello en razón de las siguientes consideraciones: La ateste de referencia es clara, precisa y puntual en su declaración de como llevó a cabo el conocimiento pleno de los hechos, ya que de la relación directa que tiene con la hoy actora se desprende la confianza con la cual pudo exhibirle en la privacidad su lesión ocasionada por los hoy demandados la cual se encuentra debidamente esclarecida en las demás probanzas documentales científicas como lo son las fotografías que ya se encuentran exhibidas en el presente asunto. La presencia directa y conjunta en la clínica es indiferente e intrascendente ya que el conocimiento directo de los hechos deviene de la relación directa que tiene y personal con la hoy actora, ya que los mensajes de whats app y la exhibición de la lesión de manera específica no es del conocimiento público sino de un alto grado de confianza que tiene la ateste con la hoy actora; por lo anterior es que solicito a su Señoría se tengan a las manifestaciones planteadas por el abogado de los codemandados como simples apreciaciones subjetivas y sin trascendencia alguna y por tanto debe desecharse el pretendido incidente hecho valer. Los abogados patronos de

*la parte demandada, pretenden sorprender la buena fe su Señoría al pretender exigirle a la declaración de la ateste de referencia que domine acontecimientos a la perfección de circunstancias que resultan irrelevantes para el caso que nos ocupa, toda vez que como de sus respuestas tanto directas como indirectas de manera fundamental se arroja la información de los hechos que han venido a declarar los cuales han resultado ser uniformes, espontáneos, claros y precisos de la existencia de una lesión causada por el tratamiento que contrató de manera directa con los hoy demandados, así como como con las atenciones dermatológicas, realizadas por la codemandada de nombre \*\*\*\*\*; por tales circunstancias es que no se aprecian a la luz de la lógica contradicciones evidentes y contundentes que disminuyan o perjudiquen la veracidad de los atestes y sus respectivas declaraciones, siendo improcedente e inoportuno la presentación y promoción de una pretendida incidencia queriendo restar valor probatorio a los testigos \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; y por tales motivos debe ser desechado dicho incidente para todos los efectos legales a que haya lugar, siendo todo lo que tiene que manifestar. **CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA A LA TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** Téngase por hechas las manifestaciones del abogado patrono de la parte actora en relación a la contestación al incidente de tachas interpuesto por los abogados patronos de los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; mismas que serán tomadas en consideración en el momento de resolver el incidente de tachas, el cual se reserva su resolución para el momento de dictar la sentencia definitiva de conformidad en lo dispuesto por el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.-*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

57

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Acto seguido, se concede el uso de la voz a los abogados patronos tanto de la parte actora, como de los demandados, y quienes manifiestan: Que por circunstancias del estado de salud de la hoy actora tiene problemas de salud específicamente presión arterial alta, lo cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad y por tal razón es que solicito a su Señoría se difiera la presente para todos los efectos legales a que haya lugar. Siendo todo lo que tiene que manifestar.- Enseguida en uso de la voz el abogado patrono de la parte demandada, dijo: Que atendiendo a las manifestaciones aducidas por el abogado patrono de la parte actora, expresamos nuestra conformidad en que se difiera la presente audiencia y se señale otra para su continuación, siendo todo lo que tienen que manifestar.*

**CON LO ANTERIOR SE DA CUENTA AL TITULAR DE LOS AUTOS, QUIEN ACUERDA:** *Atento a lo manifestado por los abogados patronos de ambas partes, y tomando en consideración que aún se encuentran pruebas pendientes por desahogar; en consecuencia, se difiere la presente diligencia, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las **NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, a la que deberán comparecer las partes, debidamente identificadas; en el entendido que las probanzas pendientes por desahogar, deberá realizarse en términos de lo ordenado por autos de ocho y nueve de septiembre, ambos de dos mil veintiuno; quedando subsistentes los apercibimientos decretados en dichos autos.- **NOTIFÍQUESE.**- Con lo anterior siendo las **diecinueve horas con cincuenta minutos**, se da por terminada la presente audiencia firmando al margen y al calce para*

*constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa lectura y ratificación de su contenido. Quedando en este acto debidamente notificadas las partes comparecientes, así como sus abogados patronos de los acuerdos dictados en la presente audiencia para los efectos legales a que haya lugar. - Doy fe.*

2. Inconforme con el acuerdo anterior el abogado patrono de los codemandados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , interpusieron recurso de **apelación**, siendo admitido en efecto **devolutivo** por la juez de origen dentro del mismo acuerdo dictado dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, el que substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor siguiente:

### **CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por el artículo **99**, fracción **VII**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales **2, 3**, fracción **I**, **4, 5**, fracción **I**, **15, 43** y **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como de lo dispuesto por los artículos **18** y **26** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor.

---

<sup>1</sup> Visible a fojas 153 a la 178 del expediente principal, tomo II.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. Previo al análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, es deber de esta Sala pronunciarse sobre **la procedencia del recurso de apelación**; encontrando que acorde a lo previsto por los artículos **532<sup>2</sup> fracción II y 426<sup>3</sup> fracción I** ambos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, serán apelables los autos, cuando expresamente lo disponga el Código, como es, la resolución que declare confeso al litigante sí la definitiva es apelable, hipótesis que se actualiza por tratarse de un juicio ordinario civil, y en cuyo caso se admite en efecto devolutivo, de ahí que el recurso que se hizo valer es el **idóneo** y el **efecto** en que fue admitido es el **correcto**. Por igual, conforme a lo dispuesto por el numeral **534 fracción II<sup>4</sup>** de la citada norma, el medio en cuestión debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, y en la especie de las constancias esta Alzada, advierte que fue dentro del mismo acuerdo de audiencia de pruebas y alegatos donde se presentó el recurso de apelación por medio del apoderado patrono de los codemandados \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; por lo que es indudable que el recurso de apelación es **oportuno**.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 532. Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y

II.- Los autos, cuando expresamente lo disponga este Código.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

[...]

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en efecto devolutivo, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 534. Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

...

II.- Tres días para sentencias interlocutorias y autos."

III. Con escrito<sup>5</sup> presentado ante esta Alzada, compareció el demandado \*\*\*\*\* por su propio derecho y como propietario de la \*\*\*\*\*, y en vía de agravios expresó:

**“A G R A V I O S**

**PRIMERO.** – *Causan agravio los acuerdos dictados en la audiencia de pruebas de fecha 30 de noviembre del año en curso que declararon confeso tanto a mi clínica como al suscrito, en virtud de que tal declaración deriva dos flagrantes violaciones cometidas al procedimiento y a las garantías de legalidad, audiencia y particularmente a la de debido proceso contenidas en la carta magna, toda vez que primeramente, existe una inexacta aplicación de lo dispuesto por el artículo 426 específicamente de la fracción I del Código Procesal Civil en vigor, debido a que el referido numeral contempla los casos en que el absolvente puede ser declarado confeso, estableciendo la fracción de mérito que el absolvente es declarado confeso cuando notificado apercibido legalmente sin justa causa no comparece, y en la especie, previo al inicio de la audiencia, fue exhibido el justificante médico de fecha 29 de noviembre de 2021, en el que el doctor \*\*\*\*\*, expuso que presente signos y síntomas asociados a crisis hipertensiva, cefalea acompañada de visión borrosa, ansiedad, náuseas y dificultad para respirar, presentando un cuadro de laberintitis, posterior a la infección de vías respiratorias superiores, prescribiendo tratamiento y guardar reposo absoluto durante los siguiente cuatro días, lo cual advierte que no pude asistir a la audiencia porque hubo una justa causa. Empero, a pesar de ello, el a quo nos declaró confesos a mi clínica y a mí, pasando por alto lo dispuesto en el propio precepto, sustentando la declaración en la propia fracción I del artículo 426 del Código Procesal civil en vigor, advirtiéndose de ahí que incurrió en una indebida aplicación del invocado numeral, y trastoco las reglas del procedimientos y las garantías individuales ya mencionadas.*

*Pues como se puede apreciar, la fracción I del Artículo 426 del Código Procesal civil es clara en prevenir que “el absolvente será declarado confeso cuando notificado y apercibido legalmente no comparezca sin justa causa” y que “la justa causa para no comparecer deberá hacerse antes de la hora señalada para audiencia exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido”, y en la especie había una razón por la que no comparecí, que*

---

<sup>5</sup> Consultable a foja 5 a la 12 del toca civil en que se actúa.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

61

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

*fue por causas de salud, y que se presentó antes de la hora señalada para la audiencia mediante documento emitido por un medio legalmente constituido, en el que constan sus datos de domicilio y número de patente para ejercer la profesión de médico; y el a quo lo tuvo por no idóneo, aduciendo que no reunía los requisitos de documento autentico porque el galeno no se presentó a ratificarlo ni tampoco estaba autorizado por funcionario de fe pública, sin que el numeral antes referido sujete a la justificación a tales extremos.*

*En efecto, es importante señalar, que las características del documento y la objeción del mismo es un tema que única y exclusivamente compete hacer valer a las partes y no al Juez, ya que en materia civil impera el principio dispositivo que consiste en que el desarrollo de la contienda sea impulsado por las partes; y en la especie la parte contraria dirigió su impugnación hacia el aspecto de que el escrito en el que se exhibió el justificante no tenía la protesta de decir verdad, pero no ataco ni puso en duda su autenticidad o contenido; y el Juez, introduciendo aspectos que las partes no hicieron valer, dicto el acuerdo señalando que el documento no es idóneo, extralimitándose de sus funciones, porque no recaía en él la carga de la objeción, y de ahí que haya incurrido en una indebida aplicación del citado artículo 426 del Código Procesal Civil en vigor.*

*Cobra relevancia lo dispuesto en el criterio emitido por la Primera Sala de Nuestro Tribunal que reza lo siguiente:*

*Registro digital: 166488*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Común*

*Tesis: 1a. CLVII/2009*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 438*

*Tipo: Aislada*

**CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

*En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual,*

*el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior.*

*Ahora, si el juzgador de oficio restó autenticidad al documento porque el Galeano no lo ratificó, también debe observarse que en ningún momento en el acuerdo combatido ordenó a que viniera a ratificarlo, por lo cual tampoco fue correcto desacreditar la autenticidad del justificante por dicho argumento.*

*En dicha tesitura, hay violación en primer término al precepto legal en cita y a las reglas del procedimiento, dado que los supuestos jurídicos previstos en el artículo 426 de la Ley Adjetiva civil local, no contemplan que el absolvente sea declarado confeso por no haberse encontrado certificado por fedatario el justificante médico y por las razones que expuso el a quo.*

**SEGUNDO.** – *La otra violación que se comete a las reglas del procedimiento, es que jurídicamente no procede declarar confeso al absolvente cuando el pliego de posiciones no es exhibido con anticipación, ya que así lo han determinado en diversos criterios Nuestros altos Tribunales colegiado el País, puesto que han sostenido que no puede declararse confeso en forma ficta a quien debe absolver posiciones si estas no fueron exhibidas con la debida anticipación, incluso el último párrafo del artículo*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

63

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

414 del Código Procesal Civil refiere que si el articulante omite presentar el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto, de lo cual se desprende que la exigencia igualmente aplica para para que al absolvente se le pueda declarar confeso. Toda vez que si bien refiere a una sanción para el articulante por no comparecer a la audiencia, la misma debe aplicar cuando comparece pero no lo exhibe de manera oportuna, porque es un requisito que se exige para la recepción de la prueba, y si no es presentada con la debida oportunidad el absolvente no puede ser declarado confeso si no comparece.

Sirve de apoyo lo dispuesto en los siguientes criterios que a la letra dicen:

Registro digital: 204608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.3o.C.32 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 590

Tipo: Aislada

### **PRUEBA CONFESIONAL. REQUISITOS PARA SU RECEPCION.**

Para la preparación, recepción y desahogo de la prueba confesional, es menester que se cumplan como supuestos esenciales a saber, en primer lugar, su ofrecimiento pidiendo el proponente que se cite al absolvente para declarar, bajo protesta de decir verdad, acerca de hechos concernientes a los puntos debatidos en la litis; en segundo lugar, que dicho ofrecimiento sea oportuno, esto es, que sea realizado con la debida anticipación que permita la preparación para su recepción en la audiencia de ley, según lo dispone el artículo 308 del código adjetivo civil; en tercer lugar, se requiere que se exhiba el pliego de posiciones, a efecto de que se pueda declarar en su caso confeso a quien injustificadamente deje de asistir a la audiencia en la que se llevará a cabo la formulación de dichas posiciones; en cuarto lugar, en defecto de la exhibición del pliego de posiciones, es indispensable que el oferente formule preguntas orales al absolvente; y en quinto lugar, complementando lo anterior, se requiere la comparecencia del oferente a la audiencia, para que en ausencia del pliego de posiciones, se propongan

*preguntas a la parte contraria, conforme a lo dispuesto por los artículos 313, 317 y 389 del citado ordenamiento procesal. Lo anterior presupone que si el oferente de la confesional no exhibió pliego de posiciones ni se presentó a la audiencia de ley, lo procedente es que se deje de recibir esa probanza por falta de interés procesal y porque el procedimiento no debe quedar paralizado, ni interrumpirse de modo indefinido.*

*Registro digital: 205195  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: I.5o.C.2 C  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Mayo de 1995, página 352  
Tipo: Aislada*

**CONFESION FICTA DE POSICIONES. SOLO ES VALIDA RESPECTO DE LAS FORMULADAS CON ANTICIPACION.**

*No puede declararse confeso en forma ficta a quien debe absolver posiciones si no se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba no podrá ser declarado confeso mas que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado. Luego, si el oferente de la prueba no presentó con anticipación el pliego de posiciones y las formula oralmente en la audiencia de pruebas y alegatos, el proveído del juez que declara confeso fictamente al absolvente, viola el precepto citado, sin que pueda tener aplicación en la especie el numeral 317 del ordenamiento en cita, ya que si bien este dispositivo autoriza al que promovió la prueba a formular oral o directamente posiciones al absolvente, ello sólo es válido cuando éste está presente, pero no en su ausencia.*

*Y en la especie, el pliego de posiciones que nos ocupa fue presentado minutos previos al inicio de la diligencia y recibido durante el desarrollo de la misma, ya que como se observa del sello fechador del escrito de cuenta 9334 y como se desprende de la parte final de la foja dos de la misma diligencia, consta que en es momento en que se desahogaba la audiencia se dio cuenta de dicho escrito y*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*se hace constar que acompañó siete sobres cerrados que dijeron contener pliego de posiciones e interrogatorios al tenor de los cuales se desahogaría las pruebas ofrecidas de su parte, acordándose su recepción en ese momento.*

*De tal suerte, que el pliego de posiciones no se exhibió con la debida anticipación, y es importante destacar que citado último párrafo del artículo 414 del Código Procesal Civil en vigor para la entidad, claramente refiere que se debe ser antes de la fecha de la audiencia, no antes de la audiencia; que son cosas distintas. Pues antes de la fecha quiere decir día o días de anticipación, y en este caso el pliego se recibió en la misma audiencia.*

*Consecuentemente, también se trastoca esta regla del procedimiento y se vulneran las garantías del suscrito y de mi clínica porque no procedía declararnos confesos.*

*Por lo tanto debe revocarse el auto apelado y reponerse el procedimiento a fin de no ser víctima de alguna otra injusticia, en aras de que se observe una adecuada impartición de justicia.”*

**IV. Resultan infundados** los agravios que hace valer el recurrente; conforme a los siguientes razonamientos.

Es menester señalar que de constancias de autos se advierte: Mediante escrito<sup>6</sup> presentado tres de septiembre de dos mil veintiuno, la parte actora \*\*\*\*\*, ofreció entre otras pruebas la confesional de la parte demandada \*\*\*\*\* así como de la persona moral denominada \*\*\*\*\* que en la parte que interesa dice:

*“...1. LA CONFESIONAL: Para hechos propios a cargo del C. \*\*\*\*\*, quien deberá comparecer personalmente y no por conducto de apoderado legal para absolver posiciones que previamente sean calificadas de legales, mismas que en sobre cerrado se exhibirán en el momento procesal oportuno para que sean agregadas al presente, con el apercibimiento de ser declarado confeso de todas y cada una de las mismas que sean calificadas de legales, en caso de no comparecer sin justa causa debiendo ser*

<sup>6</sup> Consultable a folio 479 del testimonio del expediente principal.

*citado el día y hora que señale su Señoría; medio de prueba que se ofrece con el objeto de acreditar lo manifestado en todos y cada uno de los hechos que están relacionados en el escrito inicial de demanda, así como con las pretensiones. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del 1 al 19 y puntos controvertidos del escrito de demanda inicial, así como de los hechos vertidos en las contestaciones de vistas correspondientes.*

**2. LA CONFESIONAL:** *A cargo de quien acredite tener facultades para absolver posiciones en términos del artículo 415 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de la persona moral denominada \*\*\*\*\* , quien deberá comparecer a desahogar el pliego de posiciones que oportunamente será exhibido el cual estará debidamente relacionado con los hechos en controversia; solicitando sea citado oportunamente en el domicilio proporcionado por este para tal efecto o por conducto de su representante legal o abogado patrono, con el apercibimiento legal para el caso de no comparecer a dicha diligencia, será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, medio de prueba que se ofrece con el objeto de acreditar lo manifestado en todos y cada uno de los hechos que están relacionados en el escrito inicial de demanda así como con las pretensiones. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del 1 al 19 y puntos controvertidos del escrito de demanda inicial, así como de los hechos vertidos en las contestaciones de vistas correspondientes...”*

Medio de prueba que por acuerdo<sup>7</sup> del ocho de septiembre de dos mil veintiuno fueron admitidas dichas pruebas confesionales ofrecidas por la parte actora y \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , mismo que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

*“...se señalan las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,** a la que deberán comparecer las partes debidamente identificadas.*

*...  
 Asimismo, se admite la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la parte demandada **\*\*\*\*\***, debiendo citarlo con toda*

<sup>7</sup> Ídem 454 Tomo I.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

67

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*oportunidad a través de la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que comparezca en la fecha señalada para absolver posiciones de manera personal y no por conducto de apoderado legal, **apercibiéndole** que de no comparecer, sin justa causa hasta antes de la audiencia, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por la Titular del juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 426 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; de igual forma, **se apercibe a la oferente de la prueba** que en caso de no exhibir el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurra a ella, **se le tendrá por desierto el medio probatorio**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 414 del cuerpo de leyes en comento.*

*Así también, se admite la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la codemandada persona moral **\*\*\*\*\***, por conducto de apoderado legal que tenga facultades para absolver posiciones, debiendo citarlo con toda oportunidad a través de la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que comparezca en la fecha señalada a absolver posiciones, **apercibiéndole** que de no comparecer, sin justa causa hasta antes de la audiencia, será declarada confesa de dicha persona moral de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por la Titular del juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 426 fracción I del Código Procesal Civil en vigor; de igual forma, **se apercibe a la oferente de la prueba** que en caso de no exhibir el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurra a ella, **se tendrá por desierto el medio probatorio**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 414 del cuerpo de leyes en comento...”*

Proveído este último, que fue notificado el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a la parte demandada por conducto de persona autorizada quien comparece, como se desprende de la constancia que obra a foja cuatrocientos noventa y cinco a la cuatrocientos noventa y ocho del expediente principal en que se actúa.

Ahora bien, es **infundado**, cuando arguye que en los diversos acuerdos dictados en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se declararon confesos a la moral **\*\*\*\*\***, así como al apelante, mismo que arguye fue exhibido un justificante médico de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que consta en autos a foja 132 del tomo II.

Mismo, que si bien es cierto fue recibido por la oficialía de partes del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno a las ocho con treinta minutos de la mañana, mismo día del desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, el cual consta de un justificante médico del paciente **\*\*\*\*\*** suscrito por el Dr. **\*\*\*\*\***, este mismo del **\*\*\*\*\***.

De lo cual, en dicha audiencia la A quo, tuvo a bien tener por exhibido por el abogado patrono de la parte demandada el escrito **9333**, por el cual exhibe dicho justificante médico, dándole vista a la parte actora en ese momento para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Misma que por medio de su abogado patrono manifestó lo siguiente:

*“..En este acto derivado de la presentación de la documental privada exhibida por el abogado patrono de la parte demandada solicito a esta autoridad judicial que no se le otorgue valor probatorio alguno, en virtud de que su*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

69

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*exhibición no se realiza con la protesta de decir verdad por tanto y el no contener los elementos de convicción y precisión de las indicaciones que el supuesto medico (sic) ordena es que solicito se le tenga por ausente en la presente diligencia y se le hagan efectivos los apercibimientos decretados que admite el desahogo de la probanza confesional y declaración de parte, siendo todo lo que deseo manifestar....”*

A lo que refirió la Juez de manera acertada, tenerle por no justificada su incomparecencia a la parte demandada \*\*\*\*\* , esto por la falta de ratificación del propio documento privado.

Ahora bien, el Código Procesal Civil del Estado de Morelos, refiere lo siguiente:

**ARTICULO 426.-** Casos en que el absolvente será declarado confeso. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

- I.- Notificado y apercibido legalmente, sin justa causa no comparezca;
- II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y,
- III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas.

En el primer caso, el Juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del Juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente.

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.

**ARTICULO 442.- De los documentos privados.** Documento privado es el que carece de los requisitos que se expresan en el Artículo 437. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

**ARTICULO 443.- De los requisitos para el reconocimiento de los documentos.** Puede exigirse el reconocimiento expreso de los documentos presentados como prueba, si el que los presenta así lo pidiere. Con ese objeto, se mostrarán los originales a quien deba reconocerlos, se les dejará verlos en su integridad y no sólo la firma. En el reconocimiento de documentos se observarán en lo conducente, las reglas previstas en el Capítulo VI de la confesional judicial. Sólo puede reconocer un documento privado el que lo firmó, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos con poder o cláusula especial. Se exceptúan los casos del testamento cerrado o cuando no pudieren comparecer el notario, la mayoría de los testigos o ninguno de ellos.

Por lo cual, como refieren los ordinales anteriormente transcritos, para ser declarado confeso esto sera en el caso en que el absolviente sea debidamente notificado y apercibido de la fecha para la celebración de la audiencia respectiva, sin justa causa no comparezca.

Ahora bien, como anteriormente se habia analizado los demandados \*\*\*\*\* **Y LA PERSONA MORAL** \*\*\*\*\* , quedaron debidamente notificados en fecha catorce de septiembre de dos mil veintuno<sup>8</sup>, por medio de persona autorizada quien compareció a Juzgado a notificarse del auto de ocho de septiembre de dos mil veintuno<sup>9</sup> mismo dentro del cual se cita a las partes para comparecer el día **TREINTA DE**

---

<sup>8</sup> Ídem 495 a la 498 del expediente principal.

<sup>9</sup> Ídem 484 a la 486 del expediente principal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

71

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

**NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** para el desahogo de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.**

Por lo que se acredita que la parte demandada, estaba debidamente notificada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Por consiguiente, respecto del justificante médico ofrecido por el abogado patrono de la parte demandada por escrito 9333 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que el mismo es una prueba privada, a lo cual el Código Procesal Civil del Estado de Morelos, nos refiere para este tipo de probanzas para considerarse como documento auténtico la certeza de la firma que este certificado o bien este autorizado por funcionarios de la fé pública que tengan competencia para hacer dicha certificación, por lo cual como se acredita en autos, dicho documento privado no lo contiene.

Como bien, refiere el numeral 443 del Código Procesal Civil del Estado, tratandose de documentos privados solo pueden ser reconocidos por la persona que lo firmó, el que lo manda extender o el legítimo representante de ellos con poder o cláusula especial, mismo que en el caso no acontece por no ser este documento privado de justificante médico ratificado dentro del mismo expediente.

Por lo tanto, resulta acertado lo acordado por la Juez A quo al declarar confeso a la parte demandada de la prueba **CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora \*\*\*\*\* , a cargo de la parte demandada \*\*\*\*\* , así mismo de la \*\*\*\*\* mismo que no se justifica la incomparecencia del representante legal de la esta última en referencia,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resultando así **INFUNDADO** el primer agravio ofrecido por la parte demandada.

Ahora bien, referente al segundo de los agravios interpuestos por el demandado **\*\*\*\*\***, se duele respecto de la presentación del pliego de posiciones presentada por la parte actora **\*\*\*\*\***, mismo que refiere fueron presentados minutos antes del desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que argumenta que no debió ser declarado confeso dado que estas no fueron presentadas con anticipación, mismo que resulta **INFUNDADO**.

Si bien es cierto, obra en autos la presentación de dichos pliegos de posición ofertados por la parte actora **\*\*\*\*\***, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno<sup>10</sup> recepcionados estos mismos a las ocho con cuarenta minutos a.m., constando de siete sobres cerrados.

Ahora bien el Código Procesal Civil del Estado refiere lo siguiente:

**ARTICULO 414.- Oportunidad de la prueba confesional.** Desde que se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas hasta antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, podrá ofrecerse y recibirse la prueba confesional quedando las partes obligadas, cuando así lo exigiere la contraria, a declarar bajo protesta de decir verdad, siempre que la prueba se ofrezca con la debida oportunidad que permita su preparación.

Si el articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá

---

<sup>10</sup> Ídem fojas 133 a la 152 del tomo II.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

73

TOCA CIVIL: 109/2022-12

EXP. NUM: 151/20-3

MGDO. PONENTE: M. EN D. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES

por desierto el medio probatorio; pero si comparece podrá articular posiciones en el mismo acto.

En ese contexto, como refiere el artículo anteriormente transcrito el pliego de posiciones que se presenta para el desahogo de una prueba confesional como en el caso se presenta, se debe presentar con anticipación a la fecha de la audiencia es decir el mismo debe ser presentado antes del desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que estaban citadas y debidamente notificados las partes, misma que lo era para el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, y lo cual como consta a fojas de la 133 a la 152 la parte actora \*\*\*\*\* , presento 7 sobres cerrados el contenido de sus pliegos de posiciones para el desahogo de sus pruebas ofrecidas con antelación, mismo que fueron debidamente presentados antes de la audiencia citada, por lo cual resulta **INFUNDADO** el agravio de la parte apelante.

V.- En las anotadas condiciones, ante lo infundado de los agravios, lo procedente es **confirmar** el acuerdo motivo de la apelación.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse; y se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **confirma** el auto dictado en la audiencia celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; cuyo contenido fue transcrito en el numeral "1" de la presente.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y con testimonio de esta resolución, así como el testimonio del recurso de queja, devuélvanse los autos al juzgado de origen.

A S Í, por **unanidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** integrante, y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Presidente de Sala y Ponente de este asunto; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO** quien da fe.